BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE AGOSTO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.700

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 327/97

Establécese que, el Banco de la Nación Argentina transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 28/7/97

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1996 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar, a cada Obra Social los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha ADMINISTRACION.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá con fecha 28 de julio de 1997 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1045/97

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de agosto de 1997.

Bs. As., 30/7/94

VISTO el Expediente Nº 4706/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de agosto próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NA-

SUMARIO

CION ARGENTINA informan que el día 15 de julio de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3785).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de agosto de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 481/97

Derógase la Resolución Nº 426/97, que estableciera que a los buques pesqueros arrastreros de más de quince metros de eslora, cuya captura de merluza hubbsi haya superado durante el año 1996 un determinado porcentaje del total de lo capturado, se les aplicaría una reducción de los días de navegación durante el corriente año.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el expediente Nº 800-004275/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad indelegable del Estado la preservación de los distintos recursos destinados a la producción.

Que en tal sentido la SUBSECRETARIA DE PESCA ha iniciado, en esta nueva etapa de su gestión, el estudio integral de medidas que posibiliten reducir sustancialmente el esfuerzo pesquero al que se hallan sometidas determinadas especies.

Que con fecha 30 de junio de 1997 se dictó la Resolución Nº 426 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que a través de la misma se estableció que a los buques pesqueros arrastreros de más de QUINCE (15) metros de eslora, cuya captura de merluza hubbsi haya superado durante el año 1996 el QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de lo capturado, se les aplicaría una reducción de los días de navegación durante el año 1997, de acuerdo a los parámetros fijados por la citada norma.

Que resulta aconsejable en esta instancia, limitar la aplicación de medidas parciales, hasta tanto concluya el estudio mencionado precedentemente.

Que, atento ello, se considera oportuno derogar la Resolución Nº 426 de fecha 30 de junio de 1997, del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a las facultades emanadas del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 426 de fecha 30 de junio de 1997, del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 704/97

Prorrógase el plazo fijado en el artículo 14 de la Resolución Nº 61/97, para la emisión de las disposiciones por las cuales se aprobarán las solicitudes presentadas en el marco del plan de renovación automotriz.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el expediente Nº 060.002727/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 del 4 de mayo de 1995, la resolución S.I.C. y M. Nº 298 del 8 de noviembre de 1996, la resolución S.I.C. y M. Nº 423 del 19 de diciembre de 1996, la resolución S. I. C. y M. Nº 61 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la resolución S.I.C. y M. Nº 61 del 24 de enero de 1997 extendió el plazo para la emisión de las Disposiciones que aprobarán las solicitudes presentadas por las empresas terminales automotrices, en el marco de los créditos generados por el plan de renovación automotriz regulado por el Decreto Nº 647 del 4 de mayo de 1995 y sus normas reglamentarias.

Que la prórroga mencionada en el considerando precedente resulta in suficiente teniendo en cuenta el volumen de la documentación sujeta a revisión por parte de la Administración.

Que en virtud de ello se estima conveniente propiciar una nueva extensión de dicho plazo a efectos de facilitar el análisis y contralor de la documentación susceptible de aprobación de los créditos acumulados por las operaciones de ventas realizadas bajo el amparo del plan canje.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 647/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dese por prorrogado por el término de NOVENTA (90) días hábiles el plazo establecido en el artículo 14 de la resolución S.I.C. y M. Nº 61/97, para la emisión de las disposiciones por las cuales se aprobarán las solicitudes presentadas en el marco del plan de renovación automotriz, con los ajustes que correspondieren.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 706/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Eaton Industrial y Comercial Sociedad Anónima".

Bs. As., 29/6/97

VISTO el expediente Nº 060-001755/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Ruta 8 Km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Ruta 8 Km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M . e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001755/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Reconquista 1166, Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 706

Expediente Nº 060-001755/97

Empresa: EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.92.00	Ejes
8708.50.90	Partes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.92.00	Ejes.
870850.90	Partes

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 357/97

Incorpóranse diversas Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al citado Código.

Bs. As., 5/6/97

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en último término, se aprobó el Tratado suscripto el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el Capítulo I, artículo 1º del Tratado citado, los Estados Parte acordaron constituir el referido Mercado Común, asumiendo el compromiso de incorporar en la legislación

nacional en las áreas que corresponda, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos.

Que es necesaria la incorporación de las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, al Código Alimentario Argentino.

Que es necesario derogar toda aquella legislación que se oponga al dictado de la presente Resolución.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2°, inciso h), apartado 1° del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino, la totalidad de las Resoluciones que se adjuntan como Anexo A, y se enumeran a continuación:

1. Resolución Grupo Mercado Común 5/95 Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos.

2. Resolución Grupo Mercado Común 10/95 Determinación de la migración total de materiales plásticos en aceite de oliva como simulante graso.

3. Resolución Grupo Mercado Común 11/95 Determinación de la migración específica de etilenglicol y dietilenglicol.

4. Resolución Grupo Mercado Común 12/95 Ensayo de migración total de envases y equipamientos celulósicos.

Art. 2° — Se deroga toda legislación del Código Alimentario Argentino que se oponga a la presente Resolución.

Art. 3° — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada de esta Resolución a la Secretaría General Permanente del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para conocimiento de los Estados-Parte.

Art. 5° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 6° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

(ANEXO A)

LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

MODIFICACION DE LA RES. Nº 87/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 87/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 89/94 del SGT Nº 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la Parte B de la Lista positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos dispuesto en la Res. Nº 87/93 del Grupo Mercado Común.

La necesidad de actualizar la Parte A de la referida lista con la inclusión de polímeros de acuerdo con el Anexo II de la Res. Nº 87/93 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Prorrogar el plazo de vigencia de la Parte B de la Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos dispuesto en el Anexo I de la Res. Nº 87/93 del Grupo Mercado Común por el término de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 2 — Incluir en la Parte A de la Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos, el polímero polietilen - 2,6 - naftalendicarobxilato (polietilen naftalato) (PEN) y copolímeros del: ácido - 2,6 - naftalendicarboxilato o su ester dimetílico del ácido 2,6 - naftalendicarboxílico, y ácido tereftálico o su ester dimetílico, con etilenglicol, cumpliendo con las Resoluciones Nº 56/92 del Grupo Mercado Común y además de los límites de migración específica establecidos en la Res. Nº 87/93 del Grupo Mercado Común debe cumplir con el LME: 0,05 mg/kg para el ester kimetílico del ácido 2,6 - naftalendicarboxílico (ANEXO II Parte A (33)).

Art. 3 — Lo establecido en los Art. 1 y 2 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 4 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Brasil:
Ministério da Saúde

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 5 — La presente Resolución entrará en vigor el 1° de mayo de 1995.

DETERMINACION DE LA MIGRACION TOTAL DE MATERIALES PLASTICOS EN ACEITE DE OLIVA COMO SIMULANTE GRASO

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 30/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 5/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 85/94 del SGT Nº 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Nº 30/92 GMC se adoptó el aceite de oliva como uno de los simulantes para los alimentos grasos.

Que de acuerdo con este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre el método de determinación de la migración total con aceite de oliva como simulante graso en envases y equipamientos plásticos que estén destinados a entrar en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — La determinación de la migración total usando aceite de oliva como simulante graso en envases y equipamientos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos grasos que se comercialicen entre los Estados Partes, se evaluará de acuerdo con lo establecido, en el Reglamento Técnico adjunto "Determinación de la migración total de materiales plásticos en aceite de oliva como simulante graso".

Art. 2 — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
Ministerio de Salud y Acción Social.
Secretaría de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Brasil;
Ministerio de Saúde

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.)

Art. 4 — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

ANEXO

DETERMINACION DE LA MIGRACION TOTAL DE MATERIALES PLASTICOS EN ACEITE DE OLIVA COMO SIMULANTE GRASO

1. Alcance

Este Reglamento se aplica para la determinación de la migración total de componentes no polímeros de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos, compuestos exclusivamente por un solo tipo de plástico o de una mezcla de plásticos, utilizando aceite de oliva como simulante de alimentos grasos.

Este es un método de referencia que se aplica cuando existiera incompatibilidad del material plástico con el simulante n-heptano (por ejemplo ciertos polímeros bajo peso molecular, ciertos poliestirenos, etc.).

2. Fundamento

La muestra, cuya área de superficie y masa son conocidos, se pone en contacto con aceite de oliva en las condiciones de tiempo y temperatura establecidas en la Resolución GMC 36/92. Al finalizar el período de contacto, la muestra se seca y se pesa. El aceite absorbido por la muestra se extrae con triclorotrifluoretano y se determina su masa por cromatografía gas-líquido en un cromatógrafo gaseoso con detector de ionización de llama. Esta masa se utiliza como corrección en la fórmula de cálculo de la migración total.

3. Equipamiento

3.1. cromatógrafo gaseoso con detector de ionización de llama, con accesorios.

3.2. columna cromatográfica adecuada para la separación de los picos de los ésteres metílicos de los ácidos margárico.

3.3. soporte de acero inoxidable para sostener las muestras en contacto con el aceite de oliva conforme a las figuras 1 y 2.

3.4. recipientes de vidrio adecuados para contener el soporte antes mencionado, las muestras y el aceite de oliva. Se aconseja usar tubos de vidrio de base plana, con diámetro interno 3.5 cm; longitud 20 cm, con cuello cónico y tapón esmerilados.

3.5. desecadores en los que se acondicionará la muestra en su soporte a 50% de humedad relativa.

3.6. balanza analítica con precisión 0.1 mg.

3.7. equipo de extracción Soxhlet.

3.8. equipo destilador o evaporador rotatorio.

4. Reactivos

4.1. ácido sulfúrico, d=1.84.

4.2. 1,1,2-triclorotrifluoretano para espectroscopia, destilado a 47.6 °C.

4.3. margarado de metilo, grado cromatográfico, como patrón interno.

4.4. solución 0,5 N de hidróxido de potasio en metanol.

4.5. solución de trifluoruro de boro en metanol (aprox. 14 % BF3).

Advertencia: REACTIVO TOXICO: USAR BAJO CAMPANA.

4.6. solución saturada de sulfato de sodio.

4.7. n-heptano, grado cromatográfico.

5. Método de ensayo

5.1. Preparación de la muestra.

Se corta un número de probetas tal que el área total de superficie de las mismas sea de 600 cm2 aproximadamente.

Las probetas se lavan primero con un chorro de agua corriente, luego con agua destilada, y se secan. Se sigue el mismo procedimiento con probetas que constituyen el "blanco".

5.2. Primer acondicionamiento y pesada

Se colocan las probetas en su soporte (3.3.) y el conjunto en un desecador en el cual se mantiene a temperatura de 23 °C + - 2 °C y humedad relativa del 50 %. Se pesan las probetas cada 24 horas hasta lograr masa constante. Se determina así la masa inicial ( ), de la muestra.

5.3. Contacto con el aceite de oliva. Se lleva el aceite de oliva a la temperatura prescripta para el ensayo. Se coloca el soporte junto con la muestra en el recipiente correspondiente. Se vierte una cantidad adecuada de aceite de oliva en el mismo (aproximadamente 100 ml). Se coloca el recipiente en la estufa termostatizada (o en el refrigerador o autoclave, dependiendo de la temperatura de ensayo), a la temperatura prescripta durante el tiempo requerido, seleccionadas de acuerdo con la tabla del Anexo 2 de la Resolución GMC Nº 36/92.

Nota: Asegurarse de que durante el tiempo de ensayo, las probetas permanezcan separadas unas de otras para permitir un íntimo contacto de las mismas con el aceite.

Al finalizar el tiempo prescripto, se retiran las probetas, se deja gotear el aceite de su superficie, se sacan del soporte con ayuda de pinzas, y se secan entre dos hojas de papel de filtro WHATMAN Nº 1, haciendo presión con un rodillo de goma sobre una placa de vidrio o metal pulido. Se repite la operación hasta que las hojas de papel no presenten manchas de aceite. Se secan también los bordes de las probetas. Se vuelven a colocar las probetas en el soporte, una vez que éste esté limpio. Se colocan el recipiente con el soporte y el blanco a la misma temperatura y durante el mismo tiempo que la muestra original. Este aceite constituye el aceite de referencia.

5.4. Segundo acondicionamiento y pesada.

Proceder como en 5.2. Se determina así la masa final (m2) de la muestra.

5.5. Extracción del aceite absorbido

Usando pinzas se colocan las probetas y su soporte en el equipo de extracción Soxhlet.

Colocar en el balón aproximadamente 200 ml de 1,1,2-triclorotrifluoretano, y algunos trozos de porcelana porosa para ayudar a controlar la ebullición. Asegúrese de que durante la extracción será como mínimo 18 horas.

Al completar la extracción, se enfría, se retira el balón y se evapora el extracto hasta eliminación del solvente en un destilador o evaporador rotatorio.

Se efectúa la extracción del blanco en el equipo Soxhelt bajo las mismas condiciones que en el caso de la muestra.

5.6. Preparación de la solución patrón interno.

Se prepara una solución conteniendo 2 mg/ml de margarato de metilo en n-heptano.

5.7. Preparación de los esteres metílicos

Al residuo del extracto de la muestra se agregan 4 ml de solución de hidróxido de potasio 0.5 N en metanol y algunos trozos de porcelana porosa. Se calienta la solución a reflujo durante 10 minutos.

A través del condensador se agregan 5 ml de solución de trifluoruro de boro en metanol, y se calienta durante otros 2 minutos. Se enfría a temperatura ambiente y se agregan 10 ml de solución de margarato de metilo (estándar interno) y 30 ml de una solución saturada de sulfato de sodio. Se agita durante 2 minutos. Se agrega nuevamente solución saturada de sulfato de sodio hasta que el nivel del líquido alcance el cuello del balón.

Se deja reposar la solución hasta que las fases se separen completamente (aprox. 30 minutos). Se toma la capa orgánica. Se aplica el procedimiento detallado al residuo del extracto del blanco.

5.8. Preparación de la curva de calibración.

Se construye una curva de calibración pensado en recipientes adecuados varias alícuotas del aceite de referencia, de modo tal que la cantidad de aceite extraído de la muestra esté comprendida en la curva de calibración (por ejemplo entre 10 y 100 mg). Se procede como en 5.7. Se inyecta sucesivamente 1 gl de cada una de las soluciones de referencia en el cromatógrafo. Se mide el área o la altura de los picos de oleato de metilo y de margarato de metilo y se calcula su relación (C18:1/C17).

Se construye la curva de calibración, graficando en el eje de ordenadas las relaciones C18:1/C17 y en eje de abcisas las cantidades de aceite de oliva usadas, ajustándola por el método de cuadrados mínimos.

NOTA: Se repite cada inyección al menos dos veces.

5.9. Análisis cromatográfico de la muestra y el banco

Se inyecta en el cromatógrafo 1 gl de la solución muestra y de la solución blanco (obtenidas como se detalla en 5.7.). Se miden las alturas o áreas de los picos de oleato de metilo y margarato de metilo. Se calcula su relación (C:18/C17) y se obtiene de la curva de calibración la masa de aceite absorbida por la muestra (m H) y la masa de las interferencias del blanco, si existieran.

NOTA: Se repite cada inyección al menos dos veces.

5.10. Cálculo de los resultados

La migración total Q o Q' se calcula con las fórmulas indicadas en el apartado 6 de la Resolución GMC Nº 36/92, teniendo en cuenta que R debe ser reemplazado por R', siendo:

R' =m1 - (m2-mH) = m1-m2+mH

donde R': masa componente no poliméricos migrados, en mg
m1: masa de la muestra antes del contacto con el aceite, en mg
m2: masa de la muestra después del contacto con el aceite, en mg
mH: masa del aceite retenido por la muestra, en mg.

5.1. Ensayo de migración para materiales y artículos compuestos de dos o más capas de plásticos.

En caso de envases y equipamientos compuestos de dos o más capas de plásticos, el ensayo se realiza siguiendo el procedimiento indicado anteriormente, de modo tal que el aceite de oliva esté en contacto sólo con las partes de la muestra que durante el uso real están en contacto directo con los alimentos.

DETERMINACION DE LA MIGRACION ESPECIFICA
DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 56/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 6/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 86/94 del SGT Nº 3 - "Normas Técnicas".

Considerando:

Que habiéndose fijado en el apartado 5 del Anexo Disposiciones Generales para envases y equipamientos plásticos de la Resolución Nº 56/92 del MERCOSUR, que los envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo con este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre el método de determinación de la migración específica de etilenglicol y dietilenglicol en envases y equipamientos plásticos elaborados con polietilentereftalato (PET), sus copolímeros y otros polímeros derivados de etilenglicol y dietilenglicol, que estén destinados a entrar en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — La migración específica de etilenglicol y dietilenglicol en envases y equipamientos elaborados con polietilentereftalato (PET) sus copolímeros y otros polímeros derivados en etilenglicol y dietilenglicol destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Parte del MERCOSUR, se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico adjunto "Determinación de migración específica de etilenglicol y dietilenglicol".

Art. 2 — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).
Secretaría de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social.

Brasil:
Ministerio de Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.).

Art. 4 — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

DETERMINACION DE LA MIGRACION ESPECIFICA DE
ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL

1. Alcance

Este reglamento técnico se aplica la determinación de la migración específica de etilenglicol (EG) y dietilenglicol (DEG) en envases y equipamientos plásticos elaborados con polietilenglicol (PET), sus copolímeros y otros polímeros derivados de EG y DEG, y que estén destinados a entrar en contacto con alimentos.

2. Fundamento

Los ensayos de migración específica se realizan teniendo en cuenta la clasificación de alimentos y simulantes (excepto los simulantes, de alimentos grasos), y las condiciones de tiempo y

temperatura correspondientes a los ensayos de migración total, detalladas en las Resoluciones GMC Nº 30/92 y 36/92 respectivamente.

Cumplido el tiempo prescrito para los ensayos de migración, se realiza la determinación de la concentración de EG y DEG en los extractos correspondientes por cromatografía gas-líquidos por inyección directa de un concentrado del extracto, y cuantificación por patrones externos.

*Nota: No se efectúa la determinación de EG y DEG en n-heptano debido a su inmiscibilidad en este solvente, a la dificultad de obtener un grado de pureza-adecuado del n-heptano, y a las interferencias propias de otros componentes no poliméricos de la muestra, solubles en dicho simulante. Por ello en el caso de alimentos grasos, se sugiere realizar el ensayo de migración específica de EG y DEG en simulante acuoso como condición más drástica.

3. Equipamiento

3.1. Cromatógrafo gas-liquido con detector de ionización de llama.

3.2. Columna cromatográfica que permita la separación de los picos correspondientes a EG, DEG, y los solventes utilizados (por ejemplo columna PORAPAK Q de 1 m. de longitud y 3.2 mm de diámetro).

4. Reactivos

4.1. etilenglicol, pureza mayor a 99 % (V/V)
4.2. dietilenglicol, pureza mayor a 99 % (V/V)
4.3. etanol, p.a.
4.4. ácido acético, p.a.
4.5. agua destilada.
4.6. gas nitrógeno.
4.7. aire
4.8. gas hidrógeno

Advertencia: tanto el EG como el DEG son tóxicos por inhalación y por ingestión, irritantes de piel y mucosas e inflamables; por lo tanto, se debe trabajar con cuidado bajo campana.

5. Condiciones de operación recomendadas

5.1. temperatura de columna isoterma: 200 °C.
5.2. temperatura de inyector: 250 °C.
5.3. temperatura de detector: 250 °C.
5.4. flujo de aproximadamente 30 ml/min.
5.5. volumen de inyección: 2 ul.

6. Procedimiento

6.1. Preparación de los patrones y curva de calibración.

Se preparan soluciones patrón de EG y DEG por separado con los mismos simulantes usados en los ensayos de migración de la muestra, de forma tal de construir dos curvas de calibración en función de la concentración de estos compuestos en la muestra.

En todos los casos se inyectan las soluciones concentradas de la misma manera que la muestra.

6.2. Análisis cromatográfico de la muestra

Se toman 15 ml de extracto y se concentran en balón con columna Snyder a 5 ml a fuego directo con telemática. El mismo procedimiento se realiza con el blanco correspondiente. Se realizan las inyecciones en el cromatógrafo según las condiciones de operación recomendadas.

Notas

1.- 5 ml es el volumen final obtenido luego del lavado de la columna con el extracto correspondiente.

2.- En todos los casos las determinaciones se realizan por duplicado.

3.- Cuando se utilice simulante de alimentos acuosos ácidos (solución de ácido acético en agua) se deberá realizar previamente a la concentración, la neutralización del extracto con solución de NaOH (aq) concentrada.

7. Cálculo

Las concentraciones de EG y DEG se obtienen de las curvas de calibración, y a partir de este resultado se calcula la migración específica con las fórmulas establecidas en la Resolución GMC Nº 36/92.

8. Límites

8.1. El límite de detección de este método es de 10 mg/kg (ppm).

8.2. El límite de migración específica de EG y DEG es de 30 mg/kg (ppm) (solos o combinados), tal como fue establecido en la Resolución GMC Nº 87/93.

ENSAYO DE MIGRACION TOTAL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 3/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 7/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 87/94 del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado criterios generales de envases y equipamientos en contacto con alimentos en la Resolución Nº 3/92 del GMC, resulta necesario proceder a la armonización de las especificaciones técnicas para la clasificación de materiales acordada en la Resolución mencionada.

Que, de acuerdo con este criterio, se considera conveniente disponer de una normativa común sobre disposiciones generales para envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. Los envases y equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con los alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico adjunto a esta Resolución "Ensayos de Migración Total de Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos".

Art. 2. Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3. Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).
Secretaría de Industria.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social.

Brasil:
Ministerio da Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.).

Art. 4 — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

ENSAYOS DE MIGRACION TOTAL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. ALCANCE

Esta norma se aplica a envases y equipamientos celulósicos no revestidos o revestidos o tratados superficialmente con pigmentos minerales parafinas y/o resinas polimétricas, destinados a entrar en contacto con alimentos.

2. FUNDAMENTO

Este método se basa en la cuantificación gravimétrica del residuo total extraído del material celulósico luego del contacto con los simulantes de alimentos bajo las condiciones patronizadas que representan las condiciones reales de empleo del material.

3. CONDICIONES DE EXTRACCION

Para los ensayos de migración deberán ser utilizados los simulantes descritos en la Res. GMC 30/92 excepto que el simulante D será n-heptano. El contacto de los materiales celulósicos con los simulantes en las condiciones de tiempo y temperatura seleccionados en la tabla 1, será realizado de manera que reproduzca las condiciones normales y previsibles de uso en la elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo de los alimentos. El análisis debe ser efectuado por cuadruplicado, acompañado por el análisis de un blanco.

a. elaboración- condiciones que se verifiquen en períodos relativamente cortos, tales como: pasteurización, esterilización, acondicionamiento en caliente, etc.

b. almacenamiento- contacto prolongado durante el almacenamiento a temperatura ambiente o de refrigeración.

c. consumo- calentamiento del alimento en el propio envase antes de la ingestión; utilización de utensilios domésticos de material celulósico en contacto con alimentos.

Si un envase o equipamiento de material celulósico es utilizado en varias condiciones de contacto de la tabla 1, los ensayos de migración serán realizados sometiendo las muestras sucesivamente a estas condiciones de test, usándose el mismo simulante.

Para un determinado tiempo de contacto, si el material celulósico pasa los ensayos de migración a una determinada temperatura, no es necesario efectuar el test a una temperatura menor.

Para una determinada temperatura de contacto, si el material celulósico pasa los ensayos de migración a un determinado tiempo de contacto, no es necesario efectuar el test a un tiempo menor.

Siempre que las condiciones de temperatura y tiempo no están especificadas en las condiciones impuestas en la tabla 1, deben ser seguidas las condiciones que más se aproximen a las condiciones reales de uso.

Para mantener las muestras a la temperatura seleccionada, pueden ser utilizados, dependiendo de caso, congelador, refrigerador, baño de agua, estufa, autoclave u horno microondas.

4. REACTIVOS

— Agua destilada y desmineralizada;
— n-heptano p.p.a.;
— Solución de ácido acético al 3 % (p/v).
— Solución alcohólica al 15 % (v/v) o la concentración más próxima a la del alimento, preparado a partir de alcohol etílico 95 % diluido con agua destilada desmineralizada;
— Cloroformo p.p.a.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. EXTRACCION

5.1.1. Siempre que el envase, equipamiento o material lo permita realizar la extracción directamente en él según el método siguiente.

5.1.1.1. EQUIPOS

a) vaso de bohemia
b) cápsula de platino o de vidrio borosilicato
c) estufa
d) plancha de calentamiento
e) balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.
f) desecador

5.1.1.2. PROCEDIMIENTO

a) Tomar un número de envases o equipamientos tal que la superficie ensayada sea de por lo menos 600 cm2.

b) Colocar el simulante elegido, en una relación de 0,3 ml/cm2 de superficie ensayada, a la temperatura seleccionada según la tabla 1, cubrir o cerrar el recipiente y dejar a la temperatura de ensayo el tiempo indicado.

c) Al final del período de exposición, dejar llegar a temperatura ambiente, juntar el solvente de cada uno de los envases o equipamientos utilizados en cada réplica en un matraz Erlenmeyer o vaso de bohemia limpio.

d) Lavar los envases de ensayo con una pequeña cantidad de solvente limpio y adjuntar los líquidos de lavado al recipiente del item c).

e) Evaporar el solvente hasta aproximadamente 100 ml y transferir a una cápsula tarada de platino o vidrio borosilicato.

f) Lavar el matraz o vaso de bohemia 3 veces con pequeñas porciones del solvente utilizado, adjuntando los líquidos de lavado en la cápsula.

g) Evaporar el contenido de la cápsula hasta pocos mililitros evitando proyecciones, en una plancha de calentamiento. Los últimos mililitros deben evaporarse en estufa a 105 °C.

h) Enfriar la cápsula en un desecador por 30 minutos y pesar el residuo con precisión de 0,1 mg.

i) Calcular la migración total en mg/dm2 de superficie de envase ensayada según el item 6.

Cuando la migración total exceda el límite establecido en el item 7, proseguir con la extracción del residuo soluble en cloroformo según el item 5.3.

5.1.2. Siempre que el envase, equipamiento o material no permita realizar la extracción según el item 5.1.1., en el caso de materiales sin impresión y sin revestimiento con pigmentos minerales (sin coating) realizar la extracción según el método siguiente.

5.1.2.1. EQUIPOS

a) baño de agua termostatizado, con temperatura variable (con capacidad para que un vaso de bohemia de 800 ml quede parcialmente sumergido).
b) balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.
c) pinzas
d) planchas de calentamiento
e) estufa
f) mufla
g) clips de papel Nº 2
h) vaso de bohemia de 800 ml con vidrio de reloj para tapar
i) vaso de bohemia de 250 ml
j) 5 telas cuadradas de mínimo 40 cm2 cada una de acero inoxidable Nº 316
k) soporte para contener varias muestras
l) alambre capaz de sostener el sistema de fijación de las probetas

5.1.2.2. PROCEDIMIENTO

a) Para cada una de las réplicas de extracción, cortar precisamente 8 probetas cuadradas, iguales a las telas, de 40 cm2 mínimo de la muestra celulósica a ser ensayada.

b) Montar cuidadosamente las 8 probetas y las telas metálicas en forma de sandwich, de modo que el lado de contacto con el alimento de cada probeta quede siempre en contacto con la tela como se describe: tela, probeta, probeta, tela, probeta, probeta, tela, etc.

c) Ensamblar el sandwich cuidadosamente con un clip de papel Nº 2, dejando un espacio suficiente en el tope como para poder atravesar el alambre.

d) Colocar todo el conjunto en un vaso de bohemia de 800 ml conteniendo 100 ml del solvente simulante apropiado, en un baño con la temperatura deseada, cubrir con un vidrio de reloj y dejar el tiempo necesario.

e) Después del acondicionamiento, usando las pinzas, cuidadosamente retirar el sandwich, prender en el soporte y dejar escurrir sobre el propio solvente simulante usado en este test.

f) Cuando el solvente se ha escurrido, transferir el mismo a un vaso de bohemia tarado de 250 ml.

g) Lavar el vaso de bohemia de 800 ml tres veces usando no más de 50 ml del solvente utilizado en el ensayo.

h) Determinar el residuo total extraído no volátil como se describe en el item 5.2.

5.1.3. Siempre que el envase, equipamiento o material no permita realizar la extracción según el item 5.1.1. y en el caso de materiales con impresión externa y/o revestidos con pigmentos minerales y/o revestidos o tratados superficialmente con parafinas y/o resinas poliméricas y/o laminados cuya capa interna es de material celulósico, realizar la extracción según el método siguiente.

5.1.3.1. EQUIPOS

a) dispositivo que permita la fijación de la probeta de forma que el contacto con el simulante sea sólo del lado de interés como por ejemplo el de la figura 1, o la celda descrita en "Oficial Methods of Analysis of Official Analytical Chemists" 13th Ed. (1980) Secc. 21.010-21.015.

b) vasos de vidrio con borde recubierto por una cinta de teflón

c) vaso de bohemia

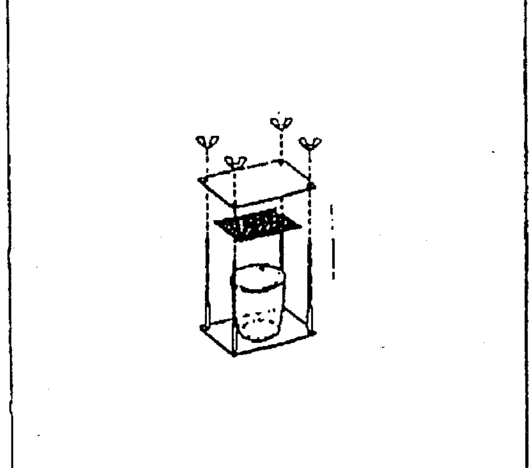


Figura 1

5.1.3.2. PROCEDIMIENTO

a) Cortar las muestras de dimensiones compatibles con los dispositivos empleados. El número de probetas usados para cada determinación debe proveer un área total de contacto de por lo menos 600 cm2.

b) Colocar el solvente simulante en el número adecuado de vasos de vidrio con borde recubierto por una cinta de teflón, de modo que en total se utilice un volumen de 100 ml, y se mantenga la relación área/volumen en cada uno de los vasos.

c) Colocar la probeta sobre el vaso y adaptar el conjunto al dispositivo de fijación. (Figura 1).

d) Invertir el dispositivo para que haya contacto del solvente con la probeta.

e) Hacer un blanco sustituyendo la probeta por una placa de vidrio para verificar que no haya migración de los elementos de la cinta de sellado para el solvente.

f) Dejar en contacto el tiempo y a la temperatura estipulados en la tabla Nº 1.

g) Invertir el dispositivo a la posición normal y dejarlo escurrir el tiempo necesario.

Cuando la migración total calculada con el residuo soluble en cloroformo (R') exceda el límite establecido en el item 7, se debe proceder a la corrección por zinc.

La corrección para ceras, vaselinas y aceites minerales es necesaria en el caso de que éstos formen parte de la composición de la muestra.

5.4. DETERMINACION DEL RESIDUO SOLUBLE EN CLOROFORMO CORREGIDO PARA ZINC.

a) Calcinar el residuo soluble en cloroformo obtenido en cápsula de platino por calentamiento sobre mechero tipo Meker o en mufla a temperatura equivalente, para destruir la materia orgánica y se deja a rojo vivo por aproximadamente un minuto.

b) Enfriar al aire durante 3 minutos y luego en desecador durante 30 minutos.

c) Pesar con precisión de 0,1 mg.

d) Esta ceniza se analiza para determinar zinc, de acuerdo con el método A.O.A.C. u otro equivalente. Se expresa el contenido de Zn en la ceniza como oleato de zinc y se resta esta cantidad del residuo soluble en cloroformo (R'), para obtener el valor del residuo soluble en cloroformo corregido por zinc (R"). Este R" sustituye a R' en las ecuaciones presentadas en el item 6.

5.5. DETERMINACION DEL RESIDUO SOLUBLE EN CLOROFORMO CORREGIDO PARA CERAS, VASELINAS Y ACEITES MINERALES.

5.5.1. EQUIPOS Y MATERIALES

a) Columna cromatográfica patrón de 10 mm de diámetro interno X 60 cm (o bureta patrón de 50 ml con diámetro interno de 10-11 mm) con una válvula reguladora de vidrio, resina de perfluorocarbono u otro material equivalente.

La columna (o bureta) puede ser opcionalmente equipada con un disco de vidrio sinterizado y el tope de la columna puede ser opcionalmente ajustado con reserva de 100 mm de solvente.

b) lana de vidrio fina

c) arena fina

d) óxido de aluminio grado cromatográfico (80-200 mesh)

e) cilindro graduado

f) sulfato de sodio anhidro

g) heptano

5.5.2. PREPARACION DE LA COLUMNA

a) Colocar una pequeña porción de lana de vidrio fina en el fondo de la columna (o bureta) si ésta no estuviera equipada con disco de vidrio sintetizado.

b) Colocar una capa de 15-20 mm de arena fina.

c) Medir 15 mm de óxido de aluminio grado cromatográfico (80-200 mesh) en un cilindro graduado. Para medir bata cuidadosamente el cilindro para acomodar el óxido de aluminio.

d) Transferir el óxido de aluminio a la columna cromatográfica batiendo levemente durante y después de la transferencia.

e) Colocar sobre la capa de óxido de aluminio una capa de 1 a 1,5 cm de sulfato de sodio anhidro y en el tope colocar una porción de lana de vidrio de 6 a 10 mm.

f) A continuación adicionar 25 ml de heptano a la columna con la válvula reguladora abierta para permitir que el heptano pase a través de la columna hasta que el nivel del líquido alcance el tope de la columna y entonces cerrar la válvula.

5.5.3. PROCEDIMIENTO PARA EL RESIDUO SOLUBLE EN CLOROFORMO QUE PESE 0.5 g Y MENOS.

a) Disolver el residuo soluble en cloroformo obtenido en el item 5.3. adicionado 20 ml de heptano y mezclando si es necesario.

b) Calentar cuidadosamente hasta disolver el residuo. Se puede adicionar hasta 50 ml de n-heptano para auxiliar la disolución del residuo.

c) Enfriar hasta temperatura ambiente (si la solución se torna turbia, usar el procedimiento descrito en el item 5.5.4. para obtener una alícuota de solución de heptano que contenga 0.1-0.5 g. de residuo soluble en cloroformo).

d) Transferir el heptano a la columna.

e) Enjuagar el vaso de bohemia con 10 ml de heptano y adicionar a la columna.

f) Dejar pasar el líquido a través de la columna, goteando aproximadamente a 2 ml/minuto y recoger la muestra eluida en un vaso de bohemia limpio y tarado.

g) Cuando el nivel del líquido alcanza el tope de la columna, cerrar la válvula reguladora temporalmente.

h) Enjuagar el frasco que contenía la muestra con 10-15 ml de heptano y adicionarlos a la columna.

i) Eluir la columna con más heptano, recolectando un total aproximado de 100 ml de solvente.

j) Evaporar sobre plancha de calentamiento el heptano eluido de la columna hasta aproximadamente 5 ml.

k) Secar lo restante en estufa a 105 °C por 15 minutos. Enfriar el vaso en un desecador por 30 minutos y pesar el residuo con precisión de 0.1 mg.

l) Sustraer el peso obtenido al peso del residuo soluble en cloroformo (R') para obtener el residuo corregido para cera, vaselina y aceites minerales (RR'). Este RR' sustituye al R' en las ecuaciones presentadas en el item 6.

5.5.4. PROCEDIMIENTO PARA EL RESIDUO SOLUBLE EN CLOROFORMO QUE PESE MAS DE 0.5 g.

a) Disolver el residuo soluble en cloroformo siguiendo el mismo procedimiento descrito en el item 5.5.3. usando una mayor cantidad de heptano.

b) Transferir la solución de heptano a un matraz aforado de tamaño apropiado y ajustar el volumen con adición de heptano (por ejemplo: matraz aforado de 250 ml para un residuo de 2.5 g).

c) Pipetear una alícuota (50 ml) calculada para contener o.1.-0.5 g de residuo soluble en cloroformo y analizar cromatográficamente como está descrito en el item 5.5.3. En este caso el residuo seco pesado de heptano debe ser multiplicado por el factor de dilución para obtener el residuo de cera, vaselina y aceite mineral a ser sustraído del peso de residuo soluble en cloroformo (R') para obtener la corrección del residuo soluble en cloroformo para cera, vaselina y aceite mineral (RR'). Este RR' sustituye al R' en la ecuación presentada en el item 6.

En el caso de que el extracto soluble en cloroformo contenga ceras de alto punto de fusión (punto de fusión mayor que 77 °C) puede ser necesario una nueva dilución de la solución de heptano en la que una alícuota de 50 ml pueda contener solamente 0.1-0.2 g de residuo soluble en cloroformo.

6. CALCULOS

6.1. En el caso de que el solvente simulante utilizado sea agua, soluciones de ácido acético o soluciones alcohólicas la migración total se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{R}{S} \times 100$$

donde:

Q = migración total en mg/dm2
R = masa del residuo total en mg
S = superficie de la muestra ensayada en cm2

6.2. En el caso de que el solvente simulante utilizado sea el heptano, la migración total se calcula de la siguiente manera:

$$Q = \frac{R}{S} \times \frac{100}{F}$$

donde:

Q = migración total en mg/dm2
R = masa del residuo total en mg
S = superficie de la muestra ensayada en cm2
F = 5, que corresponde al factor de corrección debido a la mayor extracción en n-heptano cuando es comparada con la extracción, en las mismas condiciones, por un alimento aceitoso o graso.

R', R'' y RR' sustituyen a R en la ecuación cuando es necesario.

7. LIMITE

El límite de migración total para envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos, con las correcciones indicadas en esta resolución, es de 8 mg/dm2.

TABLA 1

CONDICIONES PARA LOS ENSAYOS DE MIGRACION

CONDICIONES DE ENSAYO

Condiciones de contacto en uso real	SIMULANTE A agua destilada	SIMULANTE B ácido acético al 3 % (p/v)	SIMULANTE C Etanol al 15 % (v/v)	SIMULANTE D n-Heptano (I)
A. Conservac. (contacto prolongado t > 24 hs. T < 5 °C 5 °C < T < 40 °C	20°C/48hs 50°C/24hs	20°C/48hs 50°C/24hs	20°C/48hs 50°C/24hs	20°C/30m 20°C/30m
B. Contacto breve (2 hs<t<24 hs) a T amb.	40°C/24hs	40°C/24hs	40°C/24hs	20°C/15m
C. Contacto momentáneo (t<2 hs) a temperatura ambiente	40°C/2hs	40°C/2hs	40°C/2hs	20°C/15m
D. Elaboración 40 °C<T<80 °C 80 °C<T<100 °C TC>100 °C	65°C/2hs 100°C/30min 120°C/2hs	65°C/2hs 100°C/30min 120°C/2hs	65°C/2hs —— ——	40°C/30m 50°C/30m 65°C/2 hs
E. Llenado en caliente T>70 °C	llenar a T ebullic. y enfriar a 38°C	llenar a T ebullic. y enfriar a 38°C	——	50°C/15 m

(1) En el caso de material celulósico revestido con parafina no es requerido el ensayo de migración total con el simulante n-heptano.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 705/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Grunbaum, Rico y Daucourt S.A.I.C. y F., consistente en una ampliación de planta para la curtiembre y teñido de cueros.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el Expediente Nº 061-001156/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT S.A.I.C. y F. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación del equipamiento adquirido a la empresa TALLERES OLCINA S.L. de ESPAÑA como proveedora principal y diversos proveedores secundarios, todos coordinados por la firma INGENIERIA DE PLANIFICACIONES Y PROCESOS S.A. de ESPAÑA, responsable integral del proyecto, contratado bajo la modalidad llave en mano.

Que el emprendimiento mencionado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la calle Gorriti 650, Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como finalidad la curtiembre y teñido de cueros, constituyendo una línea completa y autónoma.

Que la firma GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT S.A.I.C. y F. presentó una certificación de norma internacional de calidad con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el CENTRO DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA DEL CUERO perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien manifestó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT S.A.I.C. y F., consistente en una ampliación de planta para la curtiembre y teñido de cueros, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 705

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA AMPLIACION PARA LA ELABORACION DE CUEROS CURTIDOS Y TEÑIDOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8453.10	5	Fulón (recipiente cilíndrico apoyado sobre dos bases) de madera, para pelambre.
8453.10	3	Fulón (recipiente cilíndrico apoyado sobre dos bases) de madera, para curtido.
8453.10	5	Fulón (recipiente cilíndrico apoyado sobre dos bases) de madera, para recurtido y tintura.
8421.29	1	Filtro para la retención de pelos y sólidos en suspensión en los líquidos.
8537.10	13	Controladores programables (PLC).
9031.90	39	Sensores de posicionamiento de 1 fulón.
8481.80	113	Válvulas guillotina neumáticas.
8481.80	32	Válvulas de drenaje.
8536.50	42	Interruptores eléctricos para una tensión inferior a 1.000 V.
9025.90	14	Sensores de temperatura.
8412.39	13	Accionador neumático que transforma el movimiento lineal resultante de la acción de aire a presión, en un movimiento rotativo.
9031.80	13	Celdas de carga.
8504.40	13	Conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos.
8471.70	1	Unidad de memoria para disco rígido.
9028.20	6	Contador de líquido.
8413.70	43	Bombas centrífugas.
8479.89	6	Equipos para la dosificación de productos químicos.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8479.89	3	Equipos para la dosificación de CO2.
8479.89	10	Tanques de acero inoxidable con dispositivos agitadores, para preparación de productos químicos utilizados por los fulones.
8453.10	1	Máquina descarnadora en tripa.
8453.10	1	Máquina desfloradora.
8419.39	1	Secadero de túnel.
8453.10	1	Máquina ablandadora para sobar las pieles.
8420.10	1	Escurridora del tipo calandria para cueros o pieles.
8453.10	1	Máquina rebajadora para el ajuste del espesor del cuero.
8420.10	1	Estiradora del tipo calandria para cueros o pieles.
8453.10	1	Máquina de dividir cueros.
8403.10	1	Caldera para calentamiento de agua de proceso
8428.90	1	Máquina apiladora de cuero en sus distintos estados de proceso.
8428.90	2	Manipulador - apilador.
8428.33	1	Cinta transportadora de la flor y el descarne provenientes de la maquina divididora.
8428.90	1	Máquina apiladora de cuero en sus distintos estados de proceso.
8425.42	2	Plataforma hidráulica del tipo gato.

Monto total de los bienes integrantes del "proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (U$S 3.653.440).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (U$S 182.672).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 857/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución N° 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Central Puerto S.A. consistente en una planta para la generación de energía eléctrica de ciclo combinado.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el Expediente N° 061-000931/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL PUERTO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de los bienes provistos por GENERAL ELECTRIC POWER SYSTEMS INC. y TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I. destinados a la instalación de una planta contratada bajo la modalidad "llave en mano".

Que el proyecto de inversión responde a la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta integral para la generación de energía eléctrica de ciclo combinado de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769) MW, a ser instalada anexa a la Central Nuevo Puerto de Capital Federal.

Que el INSTITUTO DE ENERGIA ELECTRICA de la FACULTAD DE INGENIERIA —FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN— PROVINCIA DE SAN JUAN, y la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente de este MINISTERIO dictaminaron que el proyecto responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente de este MINISTERIO consideró apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 a VEINTIOCHO (28) meses en virtud de que las características técnicas de la obra, lo hacen razonable.

Que la firma CENTRAL PUERTO S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 1° inciso e), apartado 5 de la Ley N° 19.549, la Ley N° 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CENTRAL PUERTO S.A., consistente en una planta integral para la generación de energía eléctrica de ciclo combinado con una potencia de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769) MW, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3° — Extiéndase a VEINTIOCHO (28) meses no prorrogables y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo 1° de la presente.

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Art. 5º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 857

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA NUEVA PLANTA INTEGRAL PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DE CICLO COMBINADO con una potencia de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769) MW.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	Nº DE ORDEN	DESCRIPCION
8502.39	1	Turbogrupo a gas compuesto por: Turbina a gas Generador Equipo de filtrado de aire de admisión compuesto por filtro, silenciador, ductos y juntas de expansión. Equipo de lubricación de aceite (tanque, bombas, enfriadores y ductos) Tableros de control, protección y mando de turbina y generador Equipo de enfriamiento del generador y la turbina Equipo de inyección de combustible Skid de lavado de álabes Calentadores de gas.
8402.11	2	Generador de vapor por recuperación de calor, compuesto por: Caldera acuotubular de recuperación de calor con sus correspondientes tuberías y soportes de tuberías. Plataformas, escaleras de acceso y tapas de inspección Chimeneas Silenciadores Sobrecalentadores
8502.39	3	Turbogenerador a vapor, compuesto por: Turbina de vapor con cubierta, válvulas de control y bloqueo, para vapor de alta/media/baja presión. Generador Equipo de lubricación de aceite (bombas, ductos, filtros y tanques) Tableros de control, protección y mando de turbina y generador. Dispositivo de giro. Condensador de superficie Circuito cerrado de enfriamiento
8404.20	4	Condensador para maquinas de vapor
8479.89	5	Equipo dosificador de productos químicos
8413.70	6	Bombas centrífugas
8419.50	7	Intercambiador de calor (aeroenfriador)
8414.80	8	Compresor de aire, con equipo secador.
8481.80	9	Conjunto integral de 5 válvulas (manifold).
7311.00	10	Tanque acumulador de gas, de acero.
8426.19	11	Puentes-grúa para área de turbinas y generadores.
8424.89	12	Equipo de lucha contra incendios, compuesto por detectores/avisadores, tablero de control, rociadores/pulverizadores y tanques.
8414.80	13	Compresores de gas natural, de émbolo, con sus válvulas de regulación y alivio, silenciador, ductos y tablero de control.
8421.39	14	Filtros para gas natural.
8421.29	15	Conjunto de máquinas y aparatos para el tratamiento de afluentes.
8481.80	16	Válvulas de control, tipo globo.
8481.80	17	Válvulas esféricas y mariposas, motorizadas.
8481.40	18	Válvulas de seguridad.
9027.80	19	Medidor/transmisor de pH
7326.90	20	Placas de acero, sostén de tuberías.
9026.10	21	Indicador/transmisor de nivel, a flotante.
9026.20	22	Medidor/transmisor de presión diferencial.
9026.20	23	Manómetro con dispositivo transmisor.
8536.50	24	Interruptor de nivel, con tensión de operación inferior a 1000 V.
9026.10	25	Indicador de nivel por regla invertida.
9032.20	26	Presostatos.
9025.90	27	Termocuplas con termovainas.
9025.19	28	Termómetros.
9026.90	29	Tubos Venturi.
9026.20	30	Medidor/transductor de presión/corriente.
9030.39	31	Medidor/transmisor de conductividad, sin dispositivo registrador.
9027.10	32	Analizador de gases.
9027.80	33	Analizador de sílica.
9027.80	34	Analizador de sodio.
9027.90	35	Dispositivo para toma y cuantificación de muestras de gases, para analizadores.
9027.90	36	Registrador multipunto para analizadores.
8537.10	37	Tablero de control para comandos inteligentes, con tensión de operación inferior a 1000 V.
9027.80	38	Analizador de hidrazina.
9026.10	39	Medidor de caudal.
9026.10	40	Medidor neumático de nivel.
8504.23	41	Transformadores de dieléctrico líquido, de 138/15,75 kV-310/350 MVA y 15,75/6,3 kV-21/30 MVA
7407.10	42	Barras de cobre refinado, de sección rectangular, para distribución de energía.
8537.20	43	Tableros de distribución de energía, de 380/220 kv. de tensión.
8537.10	44	Centro de control de motores, para una tensión de 380 V.
8507.20	45	Baterías de plomo ácido.
8504.40	46	Cargador de baterías.
8504.40	47	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS), de 30 kVA.
8504.22	48	Transformadores de dieléctrico líquido, de 6,3/0,4 kv., 1500/2000 kVA.
7304.49	49	Tubos de acero inoxidable, sin costura, de sección circular, laminados en caliente.
7307.22	50	Manguitos y codos (accesorios de tuberías), de acero inoxidable.
8537.10	51	Tableros de protección y mando para tensiones de 380/220 V.
9031.80	52	Osciloperturbógrafo.
3917.40	53	Juntas de plástico.
7318.15	54	Bulones y espárragos, de acero.
7305.39	55	Tubos de acero aleado, soldados helicoidalmente.
8535.30	56	Interruptor del generador, 24 kV/13500 A.
9406.00	57	Construcción prefabricada con estructura metálica, con paneles de insonorización.
8535.30	58	Seccionador tripolar, para 132 kv.
8535.30	59	Interruptor tripolar de SF6 (hexafluoruro de azufre), para 2000 A.
8504.23	60	Transformadores de dieléctrico líquido, para 132 kv., 30 MVA.
8544.60	61	Cable para 132 kv., de 1600 mm2.
8536.90	62	Terminales, empalmes y cajas de conexión, para tensiones inferiores a 1000 V.
7304.59	63	Tubos de acero aleado de sección circular, sin costura, laminados en caliente.
8481.30	64	Válvulas de retención.
8481.80	65	Válvulas esclusas.
8481.80	66	Válvulas esféricas.
9015.30	67	Niveles.
8421.29	68	Conjunto de máquinas y aparatos para el tratamiento del agua de calderas.
7307.29	69	Tes de acero inoxidable (accesorios de tuberías).

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 175.362.084,66).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS UN MIL (U$S 401.000).

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 25.273/97

Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar. Régimen de Custodia de las Inversiones. Modificase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 21/7/97

VISTO lo dispuesto en el punto 39.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que la norma de referencia estipula la periodicidad, plazo de presentación e instrucciones para confeccionar y presentar el "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar";

Que a efectos de un mejor control de las entidades aseguradoras, se estima adecuado requerir dicha información en forma mensual y reducir el plazo de su presentación que, actualmente, se encuentra comprendido dentro del correspondiente al Balance Analítico;

Que, en consecuencia, corresponde excluir el referido estado contable del régimen estipulado por Resolución Nº 24.847;

Que resulta necesario instrumentar procedimientos de custodia de las inversiones que permitan a las entidades aseguradoras un manejo apropiado de las mismas y un mejor control por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

I) ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR:

Artículo 1º — Reemplázase los puntos 39.8.1. y 39.8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por los siguientes textos:

"39.8.1. Las entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación presentarán al cierre de cada mes un estado de situación financiera dentro de los siguientes VEINTE (20) DIAS corridos, en el formulario adjunto como ANEXO "I", acompañado de un informe especial de auditoría".

"39.8.2. En la confección del respectivo formulario deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

A) DISPONIBILIDADES:

1. - Caja: Se incluirá el importe de la recaudación depositada el día siguiente, más el importe del fondo fijo.

2. - Bancos: Se incluirán los saldos, debidamente conciliados, de las cuentas corrientes bancarias.

3. - Títulos públicos de renta: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. No se incluirán títulos públicos que no registren cotización diaria en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en el Mercado Abierto S. A.

4. - Acciones: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellas acciones cuyas sociedades emisoras se encuentren incluidas en los paneles "líderes" o "especial" de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

5. - Obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellos valores con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores que posean, como mínimo, calificación "BB" otorgada por dos calificadoras independientes autorizadas por dicho Organismo de control.

6. - **Depósitos a plazo fijo** (vencimientos hasta 120 días): Se expondrán por el importe del capital más intereses devengados al cierre del estado.

7. - **Otras inversiones de inmediata disponibilidad:** Se fundamentará su inclusión.

IMPORTANTE: Se consignarán únicamente valores de libre disponibilidad depositados y/o constituidos en el país, debiendo mantener las aseguradoras, a disposición de este Organismo, los resguardos emitidos por las entidades depositarias a la fecha de confección del estado.

B) COMPROMISOS EXIGIBLES:

1. - **Compañías reaseguradoras cuenta corriente:** Se consignarán los saldos exigibles, incluyendo intereses devengados a la fecha del estado.

2. - **Impuestos internos, impuesto al valor agregado, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Superintendencia del Seguro de Salud, servicios sociales, Superintendencia de Seguros de la Nación, otros impuestos sellos y tasas:** Se incluirán las deudas exigibles con sus respectivas actualizaciones, recargos e intereses a la fecha del estado.

3. - **Siniestros liquidados a pagar:** Deberán consignarse los importes de siniestros que, a la fecha del estado, se encuentren con su trámite terminado, incluyendo los juicios con sentencias firmes y/o convenios de pagos con cuotas impagas por los importes exigibles netos de la participación del reasegurador.

4. - **Otros compromisos:** Corresponde consignar el importe de toda otra deuda exigible, por ejemplo:

a) Deudas con Proveedores: facturas vencidas impagas.

b) Sindicato del Seguro: posiciones exigibles, debidamente actualizadas.

Art. 2º — Exclúyese al "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar" del régimen instaurado por Resolución Nº 24.847.

Art. 3º — Se aclara que las inversiones indicadas en el punto A.5. del artículo 1º serán tenidas en cuenta, además, para acreditar relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35º de la Ley Nº 20.091). También se considerarán a los fines previstos en los artículos 9º y 10º de la Resolución Nº 24.334.

II) REGIMEN DE CUSTODIA DE LAS INVERSIONES

Entidades depositarias

Art. 4º — Las inversiones contempladas en el presente régimen deberán depositarse en entidad financiera autorizada en los términos de la Comunicación "A-2230" del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, calificadas S2L2 —como mínimo— por dos calificadoras independientes autorizadas por dicha autoridad de control.

Titularidad de las cuentas

Art. 5º — Las aseguradoras deberán abrir cuentas específicas a su nombre con el aditamento de "Inversiones en custodia".

Instrumentos a ser mantenidos en custodia

Art. 6º — Deberán permanecer depositados, en las entidades indicadas en el artículo 4º de la presente Resolución, todos los instrumentos representativos de las inversiones, a excepción de inmuebles, préstamos e inversiones constituidas en el exterior.

Los certificados de depósitos a plazo fijo deben entregarse a la entidad depositaria al día siguiente de realizada la operación, como máximo. Dichos certificados sólo podrán ser retirados el día del respectivo vencimiento.

Las aseguradoras llevarán a cabo sus inversiones sin necesidad de formular consulta previa a esta autoridad de control sobre su procedencia, en tanto se encuentren expresamente admitidas por las disposiciones vigentes.

Se exceptúa de lo precedentemente indicado los casos en que existan medidas cautelares dispuestas por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Régimen informativo a observar por las entidades depositarias

Art. 7º — Las entidades que actúen como depositarias deberán asumir expresamente ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, las responsabilidades derivadas de las obligaciones a su cargo, a fin de realizar todas las registraciones necesarias para identificar los movimientos de los bienes depositados.

A tales efectos se aplicarán los criterios de **"pago contra entrega"** o **"entrega contra efectiva recepción"** respecto a las órdenes que reciban para los movimientos de los valores mantenidos en custodia. Bajo ningún concepto podrán efectuar operaciones que impliquen compromiso de deuda o un crédito para la entidad aseguradora.

Art. 8º — Con las constancias requeridas en el primer párrafo del artículo precedente, deberá acompañarse modelo de información a brindar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, indicando plazos y modalidades de envío.

Art. 9º — La entidad depositaria deberá proporcionar mensualmente a esta autoridad de control los movimientos diarios de la cuenta, dentro de los siguientes DIEZ (10) días corridos al cierre de cada mes.

Las inversiones serán valuadas según los siguientes criterios:

a) TITULOS PUBLICOS DE RENTA, ACCIONES, OBLIGACIONES NEGOCIABLES, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS: cotización —precios de cierre— neto de gastos directos estimados de venta.

b) DEPOSITOS A PLAZO FIJO: capital más intereses devengados. Para los depósitos en moneda extranjera, los valores resultantes se convertirán considerando el tipo de cambio —comprador— del Banco de la Nación Argentina.

Se informará la existencia de medidas precautorias que limiten la libre disponibilidad de cada inversión, indicando su origen y alcance.

Información a proporcionar por las aseguradoras

Art. 10.— Las aseguradoras deberán comunicar, a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, la entidad financiera que efectuará la custodia de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la presente Resolución, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigibles a la entidad depositaria.

En caso que la aseguradora desee cambiar la entidad depositaria, deberá informarlo a esta Superintendencia de Seguros de la Nación con TREINTA (30) días de anticipación, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte del nuevo depositario.

Disposiciones finales

Art. 11.— A fin de determinar relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, no se tendrán en cuenta los bienes que no se encuentren incorporados en el presente régimen. Tampoco se admitirá su inclusión en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

Art. 12.— Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha, las aseguradoras deberán acreditar el cumplimiento del REGIMEN DE CUSTODIA DE INVERSIONES contemplado en la presente Resolución.

La primera información a remitir por la entidad depositaria abarcará el período comprendido entre el 01/09/97 al 30/09/97, ambas fechas inclusive.

Art. 13.— Se aclara que, para las entidades que operan en Riesgos del Trabajo, continúa vigente el régimen estipulado por Resolución N° 24.948.

En el artículo 6° de dicha Resolución, reemplázase el término "semanalmente" por "quincenalmente".

Art. 14.— Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación a partir de informaciones correspondientes al 31/08/97, inclusive.

Art. 15.— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Denominación de la Entidad: Información al:	ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR
CONCEPTOS	IMPORTES
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES:	
Caja ______	
Bancos ______	
Títulos Públicos de Renta ______	
Acciones ______	
Obligaciones Negociables ______	
Fondos Comunes de Inversión ______	
Fideicomisos Financieros ______	
Depósitos a Plazo Fijo ______	
Otras Inversiones de Inmediata Disponibilidad (detallar): ______	
TOTAL DISPONIBILIDADES (1) ______	
COMPROMISOS EXIGIBLES:	
Compañías Reaseguradoras Cta. Cte. ______	
Impuestos Internos ______	
Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) ______	
Superintendencia del Seguro de Salud ______	
Servicios Sociales ______	
Superintendencia de Seguros de la Nación ______	
Otros Impuestos, Sellos y Tasas ______	
Siniestros Liquidados a Pagar ______	
Otros Compromisos (detallar): ______	
TOTAL COMPROMISOS EXIGIBLES (2) ______	
DIFERENCIA (1-2): ______	
DEMANDAS JUDICIALES:	
(a) Juicios en trámite al cierre del mes anterior ______	
(b) Cantidad de demandas judiciales ingresadas en el mes ______	
(Registradas en el libro "Actuaciones Judiciales" de f° ______ a f° ______	
(c) Juicios terminados en el mes ______	
(d) Juicios en trámite al cierre del mes (a + b - c) ______	
DEPOSITOS E INVERSIONES EN EL EXTERIOR (no computables para este estado)	

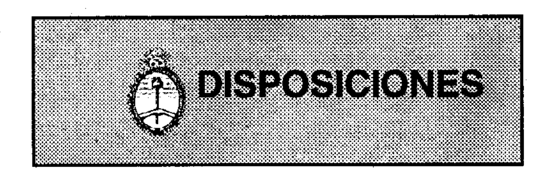
INFORME DEL AUDITOR:

Informo que he verificado la documentación respaldatoria de los importes consignados en todos los rubros del "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar" al .... los que fueron valuados de acuerdo con normas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y, en particular, con las consignadas en el punto 39.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

LUGAR Y FECHA: ______ ______

AUDITOR

PRESIDENTE SINDICO/S



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3617/97

Inclúyese a la sustancia psicotrópica Quazepam en la lista IV de la Ley N° 19.303.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el Expediente N° 1-47-9950-96-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la sustancia QUAZEPAM no se encuentra incluida en los listados anexos de la ley 19.303 ni de la Disposición ANMAT N° 4855/96.

Que dicha droga es una benzodiazepina 1-4 con probada acción psicoactiva, ampliamente empleada en reemplazo de Triazolam conjuntamente con Lorazepam y Lormetazepam; que se encuentran incluidas en la lista IV de la referida ley.

Que en virtud de lo expuesto la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes aconsejan la inclusión del QUAZEPAM en la lista IV de la Ley 19.303.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° in fine de la Ley 19.303 y el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Inclúyase en la lista IV de la Ley 19.303 a la sustancia psicotrópica Quazepam: 7-cloro-5-(2-fluorofenil)-1,3-dihidro-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2H-1-4-benzodiacepin-2-tiona, cuyo régimen de comercialización será venta BAJO RECETA ARCHIVADA.

Art. 2° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3464/97

Establécese que se da por cumplida la Fase I de Farmacología Clínica, correspondiente al ensayo clínico aprobado por Disposición N° 4559/95.

Bs. As., 14/7/97

VISTO el Expediente n° 1-47-7337-95-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación solicitó autorización para realizar el ensayo clínico de Fase I de Farmacología Clínica, denominado "Ensayo clínico abierto en Fase I, en oncología con fosfolipasa A2 (crotoxina) en 25 pacientes con cáncer avanzado que no hubiera respondido a ningún tratamiento convencional aceptado con anterioridad al inicio del protocolo (citostáticos, radioterapia y/o cirugía), con el objeto de determinar el rango de dosis terapéuticas, las dosis máximas toleradas, aspectos farmacocinéticos y toxicidad del producto", el cual fue autorizado por medio de la Disposición n° 4559/95.

Que de acuerdo a la normativa que rige en la materia, Disposición n° 4854/96, la firma recurrente presentó los resultados obtenidos en el estudio clínico.

Que dichos resultados fueron evaluados por la Comisión de Ensayos Clínicos de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos, (informe de fs. 556/61), considerando que los objetivos propuestos en el protocolo de origen han sido cumplidos, habiéndose obtenido datos farmacocinéticos, la dosis limitante y toxicidad de crotoxina.

Que en consecuencia corresponde dar por concluida la Fase I del presente ensayo clínico.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dáse por cumplida la Fase I de Farmacología Clínica (tolerancia, farmacocinética y niveles de dosis limitante), correspondiente al ensayo clínico aprobado por Disposición n° 4559/95.

Art. 2° — Anótese, por Mesa de Entradas comuníquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.— Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3619/97

Norma a la que se deberán ajustar las empresas que elaboren y/o importen insumos para ser utilizados en técnicas de Biología Molecular.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-143-96-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar la Importación de Insumos para Técnicas de Biología Molecular para ser utilizados en investigación, excluyendo sus aplicaciones directas o indirectas en humanos.

Que es indispensable implementar un mecanismo ágil y eficiente que permita las nuevas iniciativas y proyectos de Investigación y Desarrollo que se lleven adelante en el país.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que elaboren y/o importen insumos para ser utilizados en técnicas de Biología Molecular deberán estar habilitadas como laboratorios elaboradores y/o importadores de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro" por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 2º — A los fines de la inscripción de los Insumos utilizados en Técnicas de Biología Molecular, las empresas mencionadas en el Artículo 1º deberán presentar con carácter de declaración jurada el formulario que figura como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma así también como catálogos de los referidos insumos.

Art. 3º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispondrá de un plazo no mayor de 20 días para analizar la documentación presentada y notificar el recurrente si se confiere o no la inscripción solicitada en los términos del artículo 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — A los efectos de mantener la información actualizada deberá comunicarse a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica toda modificación de los datos declarados en el formulario del Anexo I.

Art. 5º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

INSCRIPCION DE INSUMOS PARA TECNICAS DE BIOLOGIA MOLECULAR

RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:	
TELEFONO:	FAX:
Número de Disposición Habilitante: Nombre del Director Técnico:	
Número de Disposición de reconocimiento del Director técnico:	
Listado de Productos a inscribir y Número de catálogo de los mismos:	

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3465/97

Establécese que se da por cumplida la Fase I de Farmacología Clínica, correspondiente al ensayo clínico aprobado por Disposición Nº 351/96.

Bs. As., 14/7/97

VISTO el Expediente Nº 1-2002-30848-92-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la firma VENTECH RESEARCH INC. solicitó autorización para realizar el ensayo clínico de Fase I de Farmacología Clínica, del producto VRCTC-310 vía inyección intramuscular, el cual fue autorizado por medio de la Disposición Nº 351/96.

Que de acuerdo a la normativa que rige en la materia, Disposición Nº 4854/96, la firma recurrente presentó los resultados obtenidos en el estudio clínico.

Que dichos resultados fueron evaluados por la Comisión de Ensayos Clínicos de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos, (informe de fs. 1086/90), considerando que los objetivos propuestos en el protocolo de origen han sido cumplidos, habiéndose obtenido datos farmacocinéticos y la dosis limitante del producto VRCTC-310.

Que en consecuencia corresponde dar por concluida la Fase I del presente ensayo clínico.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dáse por cumplida la Fase I de Farmacología Clínica (tolerancia, farmacocinética y niveles de dosis limitante), correspondiente al ensayo clínico aprobado por Disposición Nº 351/96.

Art. 2º — Anótese, por Mesa de Entradas comuníquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese Permanente. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3597/97

Modifícase la Disposición Nº 356/97, por la que se prohíbe la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Tolrestat.

Bs. As., 28/7/97

VISTO el Expediente N º 1-47-8939-96-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento de Farmacovigilancia de esta Dirección Nacional, solicita la corrección de errores materiales que se habrían deslizado en la Disposición Nº 356/97, por la que se prohíbe la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TOLRESTAT.

Que asimismo se dispuso la cancelación de los Certificados 40.017 y 41.485, cuya titularidad detentaran las firmas JOHN WYETH LABORATORIOS S.A. y CHEMOTECNICA SINTYAL S.A., respectivamente, por contener el principio activo anteriormente mencionado.

Que se ha deslizado involuntariamente un error en el nombre comercial del producto correspondiente al Certificado Nº 40.017, que fue consignado en la Disposición precitada como: ALREDASE / TOLRESTAT; siendo su denominación correcta: ALRESTIN / TOLRESTAT.

Que dicho error material se considera subsanable sustituyendo el Artículo 2º de la Disposición mencionada, en los términos de lo normado por el Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que el Departamento de farmacovigilancia, la Dirección De Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Evaluación de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 2º de la Disposición Nº 356/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Cancélense los Certificados de especialidades medicinales Nº 40.017, correspondiente al producto ALRESTIN / TOLRESTAT, titularidad de la firma JOHN WYETH LABORATORIOS S.A. y Nº 41.485, correspondiente al producto PRODIABETZ / TOLRESTAT, titularidad de la firma CHEMOTECNICA SINTYAL S.A".

Art. 2º — Póngase en conocimiento de las autoridades Sanitarias Provinciales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 3º — Anótese; notifíquese a los Laboratorios mencionados en el Artículo 1º de la presente Disposición. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 52/97

Bs. As., 25/7/97

VISTO el proceso de transformación que lleva adelante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde fines de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los pilares fundamentales del proceso descrito en el Visto fue la descentralización en el sistema de atención al beneficiario.

Que en dicho contexto el modelo de gestión de la ANSES se basa en los principios de centralización normativa y descentralización operativa.

Que a partir del cambio en la gestión descrito en los apartados anteriores, las funciones operativas y de atención integral a los beneficiarios quedan a cargo de las Unidades de Atención Integral (UDAI) columna vertebral de la organización.

Que las UDAIs se estructuran como centros de atención en los que se materializa la prestación de productos y servicios de la ANSES, y en los que se trabaja para satisfacer los requerimientos de los beneficiarios con el máximo nivel de calidad.

Que este proceso de descentralización operativa cumplimenta uno de los principios doctrinarios esenciales de la seguridad social, cual es el de la inmediatez en la gestión de las prestaciones y en la atención al beneficiario.

Que tal concepto renovado de centro de atención requiere de la jerarquización y capacitación del personal hacia perfiles polifuncionales más adecuados a la índole y envergadura de las transformaciones impulsadas.

Que el proceso descrito se inserta, a su vez, en el Programa de Reforma del Estado, que tiende a concentrar y fortalecer las funciones administrativas esenciales e indelegables del Estado, en áreas tales como Salud, Educación, Justicia, Seguridad Social, y fiscalización y contralor de los servicios públicos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta conveniente adaptar el proceso de selección de Gerentes de las UDAIs a los criterios y principios establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA en lo que respecta a la selección de cargos con funciones ejecutivas de Nivel I y II, a los cuales deben similarse por las características e importancia de las funciones que les competen.

Que a los fines del proceso de preselección y selección final resulta conveniente encomendar el primer aspecto a un Comité de Selección integrado con criterios de amplitud polifuncional y multidisciplinarios por funcionarios de ANSES, y el segundo al Secretario de Seguridad Social, quien tendrá a su cargo la decisión final entre la terna de candidatos previamente seleccionados por el Comité.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente Resolución por el Decreto Nº 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la convocatoria pública de los cargos de Gerentes de UDAIs en todas las jurisdicciones y ámbitos territoriales de la ANSES.

ARTICULO 2º — Convocar a un Comité de Selección integrado por el Director Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente de Recursos Humanos de la ANSES, y un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a los que podrá agregarse un representante del área, sector o ámbito territorial de ANSES involucrado, para iniciar el proceso de selección y cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Previa evaluación de los postulantes, en los plazos y por la metodología y procedimientos que se establezcan por vía reglamentaria, el Comité de Selección estatuido por el artículo 2º elevará la terna de candidatos propuestos al Secretario de Seguridad Social, quien tendrá a su cargo la selección final del cargo objeto de la convocatoria.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, dictará las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias, así como los dispositivos operativos que resulten necesarios para implementar los procesos de preselección y selección final establecidos por la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 1/8 Nº 194.310 v. 1/8/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1038; 1618; 1901; 1906; 1909; 1879; 1911; y 1999/97-INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.341, con domicilio legal en Viedma; COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCCION Y CONSUMOS "AGRICULTORES UNIDOS" LIMITADA, matrícula 1729, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE DE CONTRALMIRANTE CORDERO LIMITADA, matrícula 6829, con domicilio legal en la Localidad de Contralmirante Cordero, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO CULTURAL "LIBRES" LIMITADA, matrícula 12.120, con domicilio legal en Luis Beltrán, Departamento Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTOS DEL SUR "EMPRESUR" LIMITADA, matrícula 16.732, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina. Las mencionadas cooperativas están ubicadas en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA MINERA Y DE CONSUMO SANTAFESINA LIMITADA, matrícula 12.470, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LA CENTRAL LIMITADA, matrícula 11.429, con domicilio legal en la Ciudad de Paraná, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Entre Ríos; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "2 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 11.768, con domicilio legal en Colonia La Flor, Municipio El Soberbio, Departamento Guaraní, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas con domicilio legal en las Provincias de Río Negro y de Misiones, y de TRES (3) días a las cooperativas correspondientes a las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).— Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/8 Nº 194.474 v. 5/8/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 63.337/97, 65.428/97, 65.427/97, 65.510/97, 65.904/97, 65.425/97, 62.600/96 que mediante Resoluciones Nº 326/97-1833/97-1831/97-1832/97-1834/97-1830/97 y 389/97, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA "YACUTINGA" LTDA. - MATRICULA Nº 12.668, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL BUEN CAMINO" LTDA. MATRICULA Nº 14.319, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS ETERNOS" LIMITADA - MATRICULA Nº 14.432; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EREVAN LTDA. - MATRICULA Nº 14.936; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PRO-HOGAR LTDA. - MATRICULA Nº 11.920; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PROPUAR" LTDA. - MATRICULA Nº 13.989; COOPERATIVA "UNIDAD DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LTDA. - MATRICULA Nº 12.238, todas con domicilio legal respectivamente, todas con domicilio legal en Capital Federal. De acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El Presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 1/8 Nº 194.476 v. 5/8/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1617; 1880; 1889; 1890; 1891; 1892; 1896; 1899; 1900; 1903; 1907 y 1908/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS "SAENZ PEÑA" LIMITADA, matrícula 1200, con domicilio legal en Colonia Sáenz Peña, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA, 4E INDUSTRIAL "GENERAL LEVALLE" LIMITADA, matrícula Nº 3296, con domicilio legal en General Levalle, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; COOPERATIVA DE BAÑO COLONIAL LIMITADA, matrícula 5346, con domicilio legal en Colonia 10 de Julio; COOPERATIVA DE TAMBEROS "POZO DE LA LOMA" LIMITADA, matrícula 1196, con domicilio legal en Pozo de la Loma, Departamento Río Primero; COOPERATIVA DE TICINO LIMITADA, matrícula 3571, con domicilio legal en Ticino, Departamento General San Martín; COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MONTE MAIZ, matrícula 1792, con domicilio legal en Monte Maíz, Departamento Unión; COOPERATIVA DE TAMBEROS "VIDELENSE" LIMITADA, matrícula 1324, con domicilio legal en Colonia Videla, Estación Oliva, Departamento Río Segundo; "LA ITALO VASCA" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS, matrícula 3679, con domicilio legal en Tosquita, Departamento Río Cuarto; COOPERATIVA TAMBERA "LA PRIMERA" DE NOETINGER LIMITADA, matrícula 5152, con domicilio legal en Noetinger, Departamento Unión; COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA "PUESTO DE AFUERA", matrícula 1657, con domicilio legal en Puesto de Afuera, Departamento Río Primero; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOL DE MAYO" LIMITADA, matrícula 11.752, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ROSALES LIMITADA, matrícula 3330, con domicilio legal en San Triñon, Estación Rosales, Presidente Roque Sáenz Peña. Las cooperativas antes nombradas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días—, y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas precedentemente mencionadas. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas antes citadas, (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759-72 t.o. 1991). — Lic.: EUGENIA ELSA REKUC. — Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/8 Nº 194.478 v. 5/8/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 65.527/97, 64.974/97, 63.084/96, 62.767/96, 65.423/97, 65.422/97, 65.426/97 que mediante Resoluciones Nº 1546/97-860/97-327/97-861/97-1130/97-1023/97 y 1022/97, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. MATRICULA Nº 17.559 con último domicilio en Eduardo Acevedo Nº 18 de Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL 26 DE MAYO LTDA. MATRICULA Nº 15.392, con último domicilio en calle 43 Nº 570 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CREDITO TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA.- MATRICULA Nº 7376, con último domicilio en Av. Belgrano 1870 de Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA PUNTA QUILLA LTDA. MATRICULA Nº 16.943, con último domicilio en Los Andes 2862 de la Ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ANDISA LTDA. - MATRICULA Nº 14.712, con último domicilio en la calle Tucumán 2163, P. 3º "A" de Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GUIRON LTDA.— MATRICULA Nº 14.496 con último domicilio en la calle Castillo 549, P. 5º "B" de Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FELTRIN LTDA. - MATRICULA Nº 14.362, con último domicilio en Lavalle 1773, 2º piso "B" de Capital Federal, respectivamente. De acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El Presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en e l art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 1/8 Nº 194.481 v. 5/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 815

Buenos Aires, 23/7/97

VISTO el Expediente Nº 561-025748/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 650 de fecha 15 de julio de 1997, se dispuso un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las Ciudades de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y VICTORIA (Provincia de ENTRE RIOS), bajo el régimen de Concesión de Obra Pública en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Que dicho decreto mantiene, en líneas generales, los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 855 de fecha 6 de diciembre de 1995, a los que deberá ajustarse el procedimiento para el otorgamiento de la aludida concesión de obra pública, así como su modalidad y demás condiciones y principios que regularán la acción de las partes involucradas.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 650 de fecha 15 de julio de 1997 autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de la obra pública citada.

Que igualmente, el Artículo 7º del Decreto Nº 650 de fecha 15 de julio de 1997, autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a reconocer validez a la documentación presentada por empresas y consorcios que participaron en el anterior llamado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 855 de fecha 6 de diciembre de 1995, y por el artículo 1º del Decreto Nº 650 de fecha 15 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la Concesión de Obra Pública en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar

Nº 23.696, para la construcción, mantenimiento y explotación de la obra Conexión Física entre las Ciudades de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y VICTORIA (Provincia de ENTRE RIOS).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a que se refiere el artículo anterior, que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º— Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE a determinar qué presentaciones efectuadas por las empresas y consorcios, en el anterior llamado a concurso, tienen validez en el presente.

ARTICULO 4º — Establécese el valor del Pliego de Bases y Condiciones en PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-).

ARTICULO 5º — Cúmplase con la publicación de Edictos de acuerdo a las formas y plazos que prescribe la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Las erogaciones que se producirán con motivo del trámite dispuesto en el presente acto administrativo se atenderán presupuestariamente con imputación a la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 50 Asistencia Técnica y Control de Política de Comunicaciones, Servicios Sociales y Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, Inciso 4 - Partida Principal 2 - Proyecto 02-Obras Viales de Construcción, Concesión y Explotación de Accesos a Puentes.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/8 Nº 194.213 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION 1

Bs. As., 18/7/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nro. 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nro. 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nro. 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1-4-97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

Contribuyentes Excluidos del Control de la R. G. 3423 - Agencia Nro. 049.

Nro. de C.U.I.T.	Apellido y nombre o Razón Social
20-04268973-5	CAPPUCCIO EMILIO ADRIAN
20-04398929-5	MALEH VICTOR JORGE
20-07672658-3	VEGA JOSE ANGEL
20-07742844-6	CUELLO HUGO CESAR
20-13417535-5	NOEL IGNACIO
23-07349889-9	LEGNANI LUIS ANGEL HECTOR
30-50631782-3	SULFARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50845345-7	LA LINUCHA SOCIEDAD EN COMANDITA
30-51618681-6	LA SENTINA S.A.C.I.F.I.
30-52125670-9	ESTABLECIMIENTO GABRIELA S.A.C.I.
30-52345539-3	DISPROTEX S.A.I.
30-53608589-7	SAME S.A.C.I.F.I.
30-54849398-2	SIDERO S.A.C.I. Y F.
30-56222186-3	CONFITERIA POLITEAMA S.R.L.
30-56841187-7	ACCESORIOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS S.A.
30-59002460-7	CIFEVENALA S.A.
30-59079864-5	SOCIEDAD ANONIMA PETROBAIRES
30-59106742-3	SANATORIO LIBERTADOR S.A.
30-59110110-9	SOGEMET S.A.
30-59110981-9	ESTANCIA LA LIBRE S.A.
30-59406293-7	ILUMINACION VISION S.A.
30-59615615-7	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS S.A.
30-59706362-4	CASBER S.R.L.
30-59899831-7	ECOVI S.A.
30-60087618-6	MESICOM S.A.
30-61476949-8	SEM CONSULTORA S.R.L.
30-61515794-1	J D O CONTAINERS ARGENTINA S.A.
30-61608959-1	QUIMICA CONCORDIA S.A.
30-61852165-2	EL ROSARIO DEL MONTE S.R.L.
30-61865707-4	TUPASSY S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL
30-61870987-2	MALE AGRO S.A.
30-61983663-0	EMALIENA S.A.
30-62101689-1	DEMOCRA S.A.
30-62481685-0	BIMARIO S.A.
30-62975810-7	HIMELBONEX S.A.
30-62992448-1	SERVICIOS MARTIMOS PELICANO S.R.L.
30-63305896-9	MANUFACTURAS LEWGA S.R.L.
30-63744598-3	NIENTE S.A.
30-63778302-1	PROAR PROYECTOS ARGENTINOS S.A.
30-64069281-9	PIEDRAS DEL SUR S.A.
30-64415640-7	FINMARK SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
30-64435093-9	SIXON PROMOCIONES S.A.
30-64676704-7	PRESENCIA MEDICA S.A.
30-64928492-6	ARUS S.A.
30-65202300-9	SOUTH AMERICAN BROKERS S.A.
30-65331642-5	INTERBONOS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
30-65349888-9	COSMESUR S.A.
30-65564655-4	CENTRO INTEGRAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
30-65731398-6	LILIANA PENNA DE GONZALEZ Y SILVIA LAGUARDIA DE CARIAGA SOCIEDAD DE HECHO
30-65834646-2	PLATACARGO S.A.
30-65929975-1	TERCAL S.A.
30-66325413-4	ARGENSPORT S.A.
30-66327969-2	RAIODIFUSORA CIUDAD S.R.L.
30-68235255-4	PES S.A.
33-52029187-9	TAXCO S.A.C.I.F.I.A.
33-52664393-9	MONTELEN S.A.G.
33-59631691-9	LEGUFLOR S.A.
33-61082544-9	COM COR S.R.L.
33-62154406-9	BECOM S.A.
33-63695292-9	PASTIZALES S.A.
33-67859313-9	CINAR S.R.L.

Firmado: Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región Nº 1.

e. 1/8 Nº 194.371 v. 7/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 7

Disposición Nº 68/97 (R. 7)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Bs. As., 14/7/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el primer párrafo de las "Condiciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a desafectar el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la AGENCIA Nº 12 que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423. "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

CUIT	DENOMINACION
20-04496390-7	SCHULMAN ISIDORO
20-04755158-8	PINEDO CARLOS ALBERTO
20-04803392-0	GARDERES SILVINO
20-04805573-8	CAVANNA ARMANDO JUAN
20-04885202-6	ZAMOKAS JUAN
20-04886855-0	GANDUR ALI
20-05128110-2	LAZARO ISMAEL VICENTE
20-05407900-2	GURZI HUMBERTO NICOLAS
20-06379174-2	FERNANDEZ MANUEL
20-07352007-0	PELLEVERO OSVALDO ANGEL
20-07712989-9	LOPEZ LUIS MARIA
20-07731169-7	COTTET JULIO NESTOR
20-07735764-6	GUILMAN SALVADOR
20-08316853-7	TENENTI ANTONIO LEONARDO
20-08489313-8	FIORITO JOSE ANTONIO
20-12086907-9	TUBIO CARLOS ALBERTO
20-13359342-0	GONZALEZ JORGE DANIEL
20-14264855-6	MENENDEZ CARLOS GUSTAVO
20-18674691-1	SOTO TOBAR MARCOS MIGUEL
23-03949068-4	PIÑERO MARIA ANGELICA
23-07759186-9	MARCELLO ENRIQUE JOSE
23-13901799-4	MONTIEL MARIA BEATRIZ P DE
27-04503418-1	REY GOMEZ ISABEL
27-05216862-2	CARDOZO NELIDA JUANA
27-15306925-0	PERRONE EMIRA
30-50070750-6	JOSE YEBNE Y HNO S.A.I.C.
30-50553387-5	MARRERO ROBERTO CARLOS Y LUIS
30-51727044-6	INDUSTRIAS ELECTRICAS H R SOC
30-52677737-5	MUÑOZ CAJAL Y CIAS
30-54924626-1	GONZALEZ ISAURA GONZALEZ

CUIT	DENOMINACION
30-55134200-6	EMBRAGUES SARANDI DE CHEREP
30-58301827-8	LAJE SRL.
30-60100821-8	RUSSO OSCAR Y FERRADAS OSVALDO
30-60291783-1	ESTRAY CARLOS HUGO Y RUBINSZTE
30-61097120-9	SIREL S.A.
30-61328820-8	VARELA Y DEPIETRI SOC. DE HEC
30-61349474-6	DI CLAUDIO OCHOA DE HECHO
30-62431598-3	M. LOPEZ Y CIA S H
30-62913993-8	CHEMIE INDUSTRIAL S.
30-63128114-8	FERNANDEZ J. TELLECHEA G. N.
30-63616365-8	TRANSPORTES BRASIL SRL.
30-63862256-0	CIPOLLA ADALBERTO E. Y C.
30-64138244-9	HECTOR ANTONIO PRESA E HIJOS S
30-64321727-5	KLIP S DE CARLOS ALBERTO BOCAR
30-64656597-5	COUCEYRO ANA ROSA DE Y VARAS
30-65085075-7	GONZALEZ JORGE DANIEL Y MELI S.
30-65214833-2	SIMA DIVISION
30-65424852-0	PROVISION DE VIDEOS SRL.
30-65525968-2	SYSCON DE GENUARDI ROBERTO
30-65916753-7	SARACCO J RIBO D Y OTROS SOC.
33-50322493-9	LA MATTINA Y CIA. SRL.
33-62447948-9	MEDICINA DEL TRABAJO
33-66221063-9	VESTIMEN SRL.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 1/8 Nº 194.372 v. 7/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 15/7/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/4/97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma acreditada, disponen las respectivas Resoluciones Generales." Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
ABBATE ANGEL CESAR	23-05980211-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ADHETER S. A.	30-60502481-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
AG. MARITIMA BELLATRIX SRL	30-58195398-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
AGROFIN S. R. L.	30-60056889-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ALANIZ ALEJANDRO BERNARDO	20-14328501-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ALBANESE ROBERTO DOMINGO	20-10066535-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ALMA SRL	30-55156086-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
AM DI SRL	30-64692612-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
AMPOLI OMAR TRICO LIBIA	30-63822313-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ANSELMI RICARDO OSCAR	23-06183150-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
APROSIO RODOLFO FEDERICO	20-06019471-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ARINO OSVALDO RENE	20-06005967-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ARTAGAVEYTIA HORACIO	20-92368881-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BAR TIEMPO SRL	30-65021008-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BARON EVA LILIA	27-05672476-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BESSON NORBERTO JULIO	23-12113305-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BIELSA MARCELO ALBERTO	20-12522683-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BILBAO ANA SILVINA	27-13255829-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BLED RENE GUSTAVO	23-06339333-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BOCCASSI BAUTISTA MARIO	20-02203762-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BONAMIN MARIA INES	27-10986183-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
BOSSI SRL	33-65967403-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CALDER SRL	33-65802869-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CAMPOMAR JOSE MATEO	20-15228318-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CARLI RAUL RENEE	20-06176811-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CARLOS E STEIGER SACIF	30-50807996-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CAROZZO Y CIA SOC. COLECTIVA	30-64069083-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CASA FILIDORO S. A.	30-53756769-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CASERMEIRO ENRIQUE CARMELO	20-06075117-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CASTRO ARTURO WALTER	20-05998734-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CELARIO ADRIAN ANDRES	23-17934560-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CENTRO CERAMICO SRL	30-55965950-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CENTRO INTEGRAL CARDIOVASCULAR ROSARIO	30-64116789-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CIRASA EMILIO OSCAR	23-08048599-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CISARUK ELENA	27-03764309-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COCCO MAURICIO ORLANDO	20-12804230-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COLOMBA VIAJES SRL	30-61542705-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COMAR SRL	30-53002985-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COMERCIAL RIOJA DE VAZQUEZ HUGO D. Y GROSSI ALBERTO F.	30-57611813-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COMPAÑIA DE TELEFONIA E INFORMATICA SA	30-64093897-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COMPAÑIA GONZALEZ S. A.	30-51780827-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CONDUX SGA ALBANESI SA GASODUCTO CENTRO UTE	30-62706294-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CONSTRUCCIONES TELEFONICAS DE PLANTEL EXTERIOR S. R. L.	33-65075586-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
COREA TEXTIL SRL	30-62737290-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CORTAPELLO VICENTE OSCAR	20-06040214-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CREACIONES JORCRIS SRL	33-59676386-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CRESPO MARTIN MANUEL	20-06040849-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
CUVERA RUBEN ANTONIO	20-10987631-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DEL CAMPO SA	30-67452130-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DENIM USA SRL	30-64519229-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DEPETRIS CARLOS ALBERTO	20-11426265-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DISTRIBUIDORA Q LIMPIO SA	30-60434353-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DISTRIBUIDORA FOTOGRAFICA LITORAL SRL	30-64040114-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DONA MARIA SRL	30-62366681-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
DURA FRANCISCO BERNARDO	20-05991612-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ECHESORTU GOMA SCA	30-51571528-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ELEPRINT SA COBRACO SA UTE	30-65818530-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ELIZONDO ALBERTO	20-06001280-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
EMPRESA DE TRANSPORTES LA UNION SRL	30-61534137-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ENTE REGULADOR DE EMPRESAS COORDINADAS SANLORENZINAS	30-54648186-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ESCUDERO JOSE GOÑI TOMAS Y SEGAMARCHI M.E.G. DE	30-51915287-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ESTIBOR SA	30-63494523-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ESTRELLA RICARDO RUBEN	20-12503525-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
EXPRESO SUIPACHA SA	30-54357084-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
F G S ELECTRONICA SRL	30-62474102-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FABRIL NOVA SRL	33-63027282-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FACCIANO HNOS SACIFAEI	30-54732207-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FACTORY SRL	30-65752843-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FEDERICO GHERRA SA	30-52687806-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FERNANDEZ MARIA LUISA	27-15270696-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FERREIRO ADOLFO ANTONIO ROQUE	20-07685805-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FERROCORT SRL	30-63302613-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FIUME SRL	30-62918448-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FRIGORIFICO QUIME QUIPAN SRL	30-67451861-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FRIOFE SRL	30-55272489-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FRUTAS LIBERTAD SA	33-64168223-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
FULCRUM SRL	30-67500945-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GALLAR JUAN RAMON	23-06036973-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GARAGE DISCO SRL	30-64543316-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GARCIA EUSEBIO	20-12526310-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GASCARD SUSANA LETICIA	27-04268268-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GEDEON SRL	30-64649830-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GIACHI ALBERTO	20-92866876-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GIANNONE JOSEFINA ANGELA	23-02061101-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
GOROSTIAGA MARIANO	20-16076316-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
IAZ RAMON CARLOS	20-06318211-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
IME INSTITUTO MEDICO Y ESPECIALIDADES SRL	30-59277466-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
INDELANGELO SERGIO DANIEL	20-16745112-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
INSTIT. DE GASTROENTEROLOGIA DE ROSARIO SRL	30-52305306-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
INSTIT. SAN FRANCISCO DE ASIS	30-50224133-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
INSTITUTO DE NEUROLOGIA NEUROCIRUGIA Y PSIQUIATRIA DE ROSARIO	30-53955951-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
INSTITUTO DE PSIQUIATRIA VIKTOR TAUSK SRL	30-57090397-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
IVANMIL SRL	33-64315513-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
JORFEN ALFREDO JOSE	20-06526731-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
JOSE MARIA AVALLE	20-06045431-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
JOSE S DOTTA Y TOMAS DELPORTE	30-55775209-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
KEARNEY ESTEBAN RODRIGO	20-11753890-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
KEY S SRL	30-63911804-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LA DULCE SRL	30-62754897-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LA FAVORITA VIAJES Y TURISMO SA	30-61404298-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LECONT SRL	30-63398771-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LEOSIC SRL	30-64805432-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LEVATO RICARDO CARLOS	20-08524552-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LISCORP SRL	30-63200023-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LITORAL CEREALES SA	30-52563362-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LITORAL INDUSTRIAS PLASTICAS S. R. L.	30-62424459-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LLORDEN SERGIO	20-10059955-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LOCATELLI GUILLERMO AUGUSTO	20-08444236-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LOPEZ ROBERTO	20-05984519-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LUBRICANTES GRAL. MOSCONI SRL	30-58073539-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
LUIS OMAR FREDES Y GRACIELA TERUZ	30-62811181-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
M. ROVERE SRL	30-57128797-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MADECOL S. H. DE ALBERTO BETRIA Y ADELA NASSIF	30-58797075-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MARANI ANDRES DIEGO	20-06047926-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MARCELO PAGANI DEPORTES S. H.	30-59527677-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MARCELO PAGANI Y CIA.	30-56233371-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MARCHETTI JUAN EUSEBIO	20-05971226-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MARENTES BROGGI Y CIA S. A.	33-53971609-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MARQUEZ ENRIQUE MARTINES ANGEL BARRANCO HORACIO	30-60682936-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MASSOUD FUAD ADDELMESSIN	20-06073362-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MAZAL SA	33-65614398-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MEFICOM SA	30-64087737-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MICHELETTI JUAN ANTONIO	20-06042271-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
MOREIRA ROGELIO AGUSTIN	20-12948538-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
NEBBIA JOSE EMILIO	20-03684813-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
NOGARA DOMINGO RAMON	20-10689102-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
NOR CONSTRUCCIONES SA	30-62191005-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
NORFREN SA	30-67451311-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
NOYA ALICIA INES	27-04457735-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
NUÑEZ JORGE RUBEN	20-06066680-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
OBIALERO ARMANDO JUAN RAMON	20-06003182-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ODE LEON	20-06011039-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ORGANIZACION PANAMERICA SRL	30-68089968-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ORTIZ MIGUEL ANGEL	20-06062078-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PACHECO ANTONIO DANIEL	23-05984372-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PAEZ RAQUEL	27-04792554-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PARRILLA NORTE S. H.	30-53781538-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PAUL BEATRIZ NOEMI	27-05883255-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PIATTI ALICIA CRISTINA	27-10188190-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PINTURERIAS MARTIN SA	33-54023743-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PONCE JESUS FERMIN	20-06028799-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
POTENZA ROSA CATALINA	27-05568154-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
POZZA DANILO MARCELINO	23-08323100-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
PROTEIN SA	30-61746756-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RASINES JORGE LUIS	20-12404125-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RAYO VALLECANO SA	30-66195300-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RECURSOS SRL	30-61476017-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
REGALOS CRISTINA SRL	30-60703365-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
REINALDO LUIS ANIBAL	20-06134956-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RESTAURANT DEL SIGLO SRL	30-67447332-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
REVESTIMIENTOS INDUSTRIALES SRL	30-62229078-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RICCI JORGE JOSE	20-06030645-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RODRIGUEZ JUAN JOSE	20-17104553-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
RONOCO SRL	30-55789189-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SACCONE GUILLERMO RAMON	20-12948832-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SALGADO PEDRO MANUEL	20-03680964-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SAN MARTINO ISIDORO ANDRES	20-02349292-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SANGUINETTI ANGEL LUIS	20-00207387-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SAVINO ADRIANA MONICA	27-14016535-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SCHNEIDER YOLANDA MARIA	27-04879143-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SEGOVIA HECTOR HUGO	20-05983864-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SERVICIOS FLUVIALES SAN MARTIN SRL	30-64245670-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOP. DE TRABAJO LTDA.	30-63820881-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SEVAL OSVALDO JOSE	20-06316560-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SILBERSTEIN MARCOS	20-06023183-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SIPAS SA	30-64724847-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SIVORI DOMINGO ALBERTO	20-05984147-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SUC. HOARE EDITH MARIA GREGSON DE	27-00173263-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
SUCESION DE JAIME JA PRATS	20-00587754-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TAGLIARINO ANGELA	27-06017651-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TANGUSSO DANIEL	20-08524312-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TEGIACCHI JUAN CARLOS	20-04224739-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TELPER S. H.	30-51839932-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TOLEDO SRL	30-58401886-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TOOLS SA	30-57549165-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TORRESOL SRL	30-58402124-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TRAIN SRL	30-64975009-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TRANSPORTES ANDRIANI DE TAGLIARINO DE ANDRIANI	30-56457621-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TRICOT ROSARIO S C A	30-51571917-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
TRIVILLIN SRL	30-50268887-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
UMANSKY LAZARO	20-02141922-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VALENTI EDUARDO MIGUEL	20-07951437-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VECCO GATTI SRL	30-60979470-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VERDINI MARTA ELIZABET	27-04095895-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VIA PARIGI SRL	30-55186126-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VICENTE TRIVISONNO SRL	30-53429511-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VIGLIONE MARIA ANGELICA	23-10334112-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
VITRI SRL	30-64062648-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
YESI BEL HOGAR SRL	30-64692650-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
ZAMBRANA EUGENIO RAFAEL	23-15268484-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

e. 1/8 Nº 194.370 v. 7/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 17/7/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15 -942-97	20-07061556-9	ANTONIO MARTINEZ DE GOÑI

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANI, a/c. Región Tucumán.

e. 1/8 Nº 194.363 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — Distrito Goya

CODIGO: 353

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-353-97	27-06693487-5	COSME DE AYALA, Alicia Editch

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/8 Nº 194.364 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA

CODIGO: 681

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-681/97	20-17312093-9	DAVIÑA MARIO ORLANDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 1/8 Nº 194.365 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-402-97	23-07457011-9	ARJOL DANIEL FRANCISCO

e. 1/8 Nº 194.366 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DISTRITO CASILDA—

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	PETICIONARIO
04/852/97	30-52754924-4	DOMIZI Y CIA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/8 Nº 194.367 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
031/046/97	20-12587746-0	CARLOS EDGARDO PRIETO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/8 Nº 194.369 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

N° CONSTANCIA	C.U.I.T. N°:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-128/97	30-53226587-4	PUNTE Y CIA S. R. L.

e. 1/8 N° 194.368 v. 1/8/97

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a PAZGO S. R. L. DE RAUL FERNANDO PAZ que en el Sumario SA 33-96-23, en trámite por ante la Aduana de La Plata sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente providencia: "ENSENADA, 1/7/96. VISTO ... DECLARASE su rebeldía (art. 1105 C. A.). CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1004 y 1013 inc. G C. A.). — Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 1/8 N° 194.401 1/8/97

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a NORMA BEATRIZ PELLICER, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario N° SA 33-96-61 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1101 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2/C.A.): PESOS SEISCIENTOS SIETE CON CUARENTA CVOS. ($ 607,40), con más los tributos por PESOS SEISCIENTOS SIETE CON CUARENTA CENTAVOS y el ABANDONO de la mercadería a favor del Fisco. Fdo.: VALENTIN CANDIA, Administrador Aduana La Plata. Ensenada, 23-5-97. Aduana de La Plata sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N°, Ensenada.

e. 1/8 N° 194.403 v. 1/8/97

ADUANA DE SANTA FE

Expediente: EA62/92/723

"SANTA FE, Febrero 03, 1997. VISTO: estos obrados iniciados a raíz de un procedimiento llevado a cabo por personal de la Policía Federal, secuestrándose mercaderías de origen extranjero en presunta infracción a la Ley 22.415 a SUSANA G. BENITEZ, LILIANA EDITH BERNARDO DE MACHUCA, MONICA SILVIA GARCIA, NORMA DIAZ, CLAUDIA CRISTINA NAVARRO, LEOPOLDINA BAUTISTA, MIRTA GUADALUPE GONZALEZ, HERMINDA SILVA, OSCAR GUILLERMO LUCERO, GLADYS TERESA CAPDEVILA, OSCAR ALBERTO SALVA, GABRIEL ALBERTO SOTO, MARIA FELISA BUDIÑO, MIRTA GRISELDA MOSCHEN, OSMAR ATILIO LEMOS, ETHEL I. CORIA, ROQUE HORACIO GUEVARA, GUSTAVO CESAR BRASSEUR, NILDA NOEMI BOURNISSENT, VICENTA ROSARIO A. NAVARRO, MARIA ALEJANDRA KIPPES, EVA ARMANDA MOLINA, JOSE LUIS FLEITAS, HAYDEE ROSA ARGÜELLO, ABEL GUTIERREZ, SERGIO EDUARDO ZABALA, SONIA RAQUEL MARINOCHI, NANCY ROSA CONTRERAS, OLGA MARCELA CARLUCCI, LORENA JANINA FRIONI, ISOLINA ADELAIDA DOVIS, DORA BEATRIZ LOPEZ, y; CONSIDERANDO: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a los antes mencionados; cuya verificación y valorización obra en fs. 19 a 52, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°: INTIMAR a los titulares de las mercaderías a que se presenten a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se ingresará a Rentas Generales sin más trámite. ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega dispuesta por la Oficina de Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Con constancias vuelvan los autos a Despacho. DISPOSICION N° 39/97-ASF Firmado: CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 1/8 N° 194.405 v. 1/8/87

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. N° 91

Bs. As., 11/7/97

VISTO, el Expediente N° 750-002167/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de junio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de TUIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de VILLA ELISA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 N° 193.857 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. N° 92

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente N° 750-000702/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PLASTICOS LAMY SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la presentación de la solicitud ha sido posteriormente publicada en el Boletín Oficial del 3 de junio de 1997, no habiéndose presentado nuevas objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por la resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de PLASTICOS LAMY SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de JUSTO DARACT, Provincia de SAN LUIS, a partir del 1° de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 N° 193.862 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. N° 93

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente N° 750-003866/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYO-

RISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA PATAGONICO DE INTERCONEXION, deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de junio de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial de TRELEW, Provincia de CHUBUT, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.861 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 94

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-000792/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.

Que la citada USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la presentación de la solicitud ha sido posteriormente publicada en el Boletín Oficial del 25 de marzo de 1997, no habiéndose presentado nuevas objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en Camino a Base Aérea TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.859 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S. E. Nº 96

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-000797/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de junio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º —Autorízase el ingreso de ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Ubicada en la localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICIO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº193.858 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 97

Bs. As., 15/7/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003793/96, Nº 750-003971/96, Nº 750-003972/96, Nº 750-003973/96; Nº 750-003975/96, Nº 750-000806/97, Nº 750-001807/97, Nº 750-001924/97, Nº 750-002044/97, Nº 750-002082/97, Nº 750-002102/97, Nº 750-2103/97, Nº 750-002129/97, Nº 750-002130/97, Nº 750-002136/97, Nº 750-002140/97, Nº 759-002142/97, Nº 750-002152/97, Nº 750-002157/97, Nº 750-002161/97, Nº 750-002162/97, Nº 750-002163/97, Nº 750-002164/97, Nº 750-002165/97, Nº 750-002168/97, Nº 750-002169/97, Nº 750-002170/97, Nº 750-002171/97, Nº 750-002172/97, Nº 750-002173/97, Nº 750-002174/97, Nº 750-002175/97, Nº 750-002176/97, Nº 750-002177/97, Nº 750-002180/97, Nº 750-002184/97, Nº 750-002186/97, Nº 750-002201/97, Nº 750-002208/97, Nº 750-002282/97, Nº 750-002283/97 y Nº 750-002284/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) ,conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las slicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 3 y 23 de junio de 1997 y 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM),

en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1997.

• Exp. Nº 750-003793/96 - EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, para su Establecimiento ubicado en Azopardo 579, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003971/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Vicente López 1676, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003972/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Avenida Santa Fe 1954, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003973/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Avenida Rivadavia 981, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003975/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Avenida Rivadavia 6538, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000806/97 - CANALE SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilcomayo 1120, Ciudad BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001807/97 - BLAISTEN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, para su Establecimiento ubicado en Avenida Juan Bautista Alberdi 3928, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001924/97 - LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, para su Edificio ubicado en Avenida Corrientes 316, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002044/97 - ALCOME SOCIEDAD ANONIMA, para su Estación de Servicio ubicada en TEMPERLEY, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002082/97 - CONSORCIO PROPIETARIOS POSADAS 1120 para su Edificio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002102/97 - MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en Avenida Eugenio Garzón 5928, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002103/97 - MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en Murguiondo 2011, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002129/97 - CARBA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Edificio ubicado en Avenida Leandro N. Alem 619, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002129/97 - CARBA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Edificio ubicado en Tucumán 117, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002130/97 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, para su Estación de Servicios ubicada en Avenida Rivadavia 3084, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002136/97 DINPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002140/97 - SUPERMERCADOS HIPERMAC SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Yerbal 1178, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002142/97 - BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio ubicado en Florida 238, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002152/97 - INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002157/97 - SOGEFI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en REMEDIOS DE ESCALADA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002161/97 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para su Planta ubicada en Avenida Piedrabuena 3493, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002162/97 - FIMEPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002163/97 - SANATORIO BERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002164/97 - PRODUCTOS LIPO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en LANUS ESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002165/97 - BUBI SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES FINANCIERA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Estación de Servicios ubicada en LANUS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002168/97 - GAZZOTTO, LOPEZ Y CIA., para su Planta ubicada en BERNAL OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002169/97 - EGRAMAR SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en EZPELETA, provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002170/97 - AUTOMOTRIZ CARIBO SOCIEDAD ANONIMA, para su Estación de Servicios ubicada en LANUS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002171/97 - ALFREDO LUIS LOPEZ, para su Estación de Servicios ubicada en FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002172/97 LESCO GAS SOCIEDAD DE HECHO, para su Estación de Servicios ubicada en TEMPERLEY, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002173/97 - ALGODONERA ACONCAGUA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002174/97 - DEGEDE SOCIEDAD ANONIMA, para su Estación de Servicios ubicada en QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002175/97 - QUIMICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002176/97 - MELSA, JOSE Y MELSA, ALFREDO, SOCIEDAD DE HECHO, para su Planta ubicada en LANUS OESTE, provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002177/97 - LOFTS DE MADERO SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio ubicado en Alicia Moreau de Justo 1050, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002180/96 - DISCO SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Castro Barros 148, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002180/96 - DISCO SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Larrea 847, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002180/96 - DISCO SOCIEDAD ANONIMA, para su Supermercado ubicado en Gascón 641, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002184/97 - JOSE FERRARINI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002186/97 - LAUDA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002201/97 - TELECOM ARGENTINA STEP-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Nuevo ubicado en Alicia Moreau de Justo y Viamonte, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002208/97 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIOS AMERICAN EXPRESS (RUE 2549-6), para su edificio ubicado en Maipú 1250, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002208/97 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO AMERICAN EXPRESS (RUE 409-k), para su edificio ubicado en Maipú 1250, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002282/97 - FRIGORIFICO LA CABAÑA, para su Establecimiento ubicado en TEMPERLEY, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002283/97 - G.N.C. BANFIELD SOCIEDAD ANONIMA, para su Estación de Servicios ubicada en LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002284/97 - ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

e. 1/8 Nº 193.850 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 98

Bs. As., 15/7/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003974/96, Nº 750-003976/96, Nº 750-000805/97, Nº 750-001754/97, Nº 750-001880/97, Nº 750-001946/97, Nº 750-002013/97, Nº 750-002043/97, Nº 750-002080/97, Nº 750-002115/97, Nº 750-002127/97, Nº 750-002131/97, Nº 750-002132/97, Nº 750-002133/97, Nº 750-002134/97, Nº 750-002135/97, Nº 750-002137/97, Nº 750-002145/97, Nº 750-002154/97, Nº 750-002155/97, Nº 750-002156/97, Nº 750-002160/97, Nº 750-002179/97, Nº 750-002185/97, Nº 750-002190/97, Nº 750-002198/97, Nº 750-002207/97, Nº 750-002301/97 y Nº 750-002576/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 3 y 23 de junio de 1997 y 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su con-

dición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1997.

• Exp. Nº 750-003974/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003976/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Obligado 2454, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000805/97 - ROVAFARM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, para su laboratorio ubicado en ALDO BONZI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001754/97 - BLAISTEIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS para su establecimiento ubicado en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001754/97 - BLAISTEIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS para su establecimiento ubicado en MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001754/97 - BLAISTEIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS para su establecimiento ubicado en Avenida Juan B. Justo 1380, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001880/97 - ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-001946/97 - BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002013/97 - AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Establecimiento Sudoeste ubicado en ALDO BONZI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002043/97 - AUTOBAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su planta ubicada en SAN ANDRES, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002080/97 - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002115/97 - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para su molino ubicado en ISIDRO CASANOVA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-0022127/97 - BOSISIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en VILLA ADELINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002131/97 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada en MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002132/97 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada en Avenida Rafael Obligado y Salguero, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002133/97 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada en Avenida Santa Fe 2866, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002134/97 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada en Avenida Córdoba, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002135/97 - LA BAHIA SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada en Avenida Cabildo 4899, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002137/97 - MIRON PLAST S.A., para su planta ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002145/97 - INDUSTRIAS PLASTICAS ERPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su planta ubicada en SAENZ PEÑA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002154/97 - H. ENGELMANN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, para su planta ubicada en TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002155/97 - EMPLAST SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en el Parque Industrial San Diego, TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002156/97 - FRIGOESTE SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002160/97 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en Tronador 71, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002179/97 - DOSAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su planta ubicada en MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002185/97 - GLAUBE SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en VILLA ADELINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002190/97 - AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, para su Puesto de Peaje Campana ubicado en GENERAL PACHECO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002190/97 - AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, para su Puesto de Peaje Tigre ubicado en SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002190/97 - AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, para su Puesto de Peaje Pilar ubicado en GRAND BOURG, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Boulogne ubicado en BOULOGNE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Coghlan ubicado en Congreso 3684, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Villa Ballester ubicado en VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Vicente López ubicado en VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Villa Pueyrredón ubicado en Artigas 4958, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio San Fernando ubicado en SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002198/97 - TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Alvarez Thomas ubicado en Avenida Forest 1276, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002207/97 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEMARIA 4550, para su edificio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002301/97 - G.N.C. LOS AMIGOS SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicio ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-002576/97 - DISCO SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Paraguay 4302, Ciudad de BUENOS AIRES.

e. 1/8 Nº 193.863 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 99

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002574/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que DISCO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Avenida Vélez Sársfield de la Ciudad de Córdoba, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.864 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 100

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002202/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM),

en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Edificio Goya ubicado en la Ciudad de Goya, Provincia de CORRIENTES a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.865 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 101

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002575/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que DISCO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para sus Supermercados ubicados en Reyes Católicos y Nogales y en Esteco 680, ambos de la Ciudad de SALTA, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.866 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 102

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002183/97 Y Nº 750-002189/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y SUPERMERCADOS ARAGONE SOCIEDAD ANONIMA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 23 de junio de 1997 y 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS ARAGONE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para sus Supermercados ubicados en 9 de Julio 4445 y Sarmiento 4740, ambas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.853 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 103

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002153/97 y Nº 750-002178/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA y RUTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LIMITADA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 23 de junio de 1997 y 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de

GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de RUTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Centro de Servicios ubicado en GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LIMITADA deberá prestar a los nuevos agentes antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.854 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 104

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002111/97 y Nº 750-002182/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 23 de junio de 1997 y 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Frigorífico ubicado en SANTA ISABEL, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los nuevos agentes antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.855 v. 1/8/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 105

Bs. As., 15/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002037/97 y Nº 750-002119/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TECNOCOM SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA y LUCAS INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 3 de junio de 1997 y 3 de julio de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TECNOCOM SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de LUCAS INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de agosto de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 1/8 Nº 193.856 v. 1/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago Sativa L.) de nombre AMERIGRAZE 701 obtenida por el AGRIPO SEEDS INC. (ABI ALFALFA).

Solicitante: AGRIPO SEEDS INC.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique F. FIRPO

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar VRDOLJAK

Fundamentación de novedad: AMERIGRAZE 701, es una variedad similar a la variedad Diamond, ambas pertenecen al grupo de latencia 7, y se diferencian por las siguientes características:

	AMERIGRAZE 701		DIAMOND	
Fitóftora	38 %	R	17 %	MR
Nemátodo del tallo	22 %	MR	13 %	BR
Antracnosis	45 %	R	34 %	R
Marchitamiento bacteriano	57 %	AR	5 %	S
Pulgón verde	24 %	MR	81 %	AR
Pulgón moteado	42 %	R	90 %	AR

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director - Dirección de Reg. de Variedades - Instituto Nacional de Semillas.

e. 1/8 Nº 121.283 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 684/97
ACTA Nº 344
Expediente ENRE Nº 3076/97

Bs. As., 17/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Fijar como Tasa anual de Fiscalización y Control que, por el año de 1997, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes definitivos cuyos saldos se encuentran especificados en el ANEXO a la presente Resolución; 2) Los importes adeudados deberán ser abonados hasta el 15 de agosto de 1997, en los término del artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 7/94; 3) Notifíquese a las empresas obligadas al pago. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/8 Nº 194.418 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 685/97
ACTA Nº 344
Exp. ENRE Nº 385, Nº 869, Nº 1573, y Nº 2063

Bs. As., 17/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar a los Recursos de Reconsideración interpuesto contra la resolución ENRE Nº 191/97, disponiendo a esos efectos que las cuestiones planteadas deberán resolverse aplicando el procedimiento que se detallan en los siguientes artículos de esta Resolución; 2) A pedido de un agente o grupo de agentes o en caso de que, como consecuencia de solicitudes de acceso y ampliación a la capacidad de transporte, o cualquier otro evento, se detectaran niveles de variables técnicas que superen las capacidades de diseño de las instalaciones del sistema de transporte de energía eléctrica o en caso de proposiciones de ampliaciones, cambios en equipamientos y/o innovaciones tecnológicas que redunden en mejoras de la confiabilidad de los sistemas de transporte, la Transportista estará obligada a presentar en un plazo de 30 días, ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD una solicitud de ampliación, a fin de que ésta sea solventada por los beneficiarios de la misma, adjuntando a tal fin la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones que ameriten la solicitud que serán superadas en su capacidad, considerando el horizonte definido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

b) Proyecto técnico de la ampliación solicitada.

c) Oferta de obra de la Transportista, relativa exclusivamente a la construcción e instalación de la ampliación solicitada, por un canon mensual constante, propuesto para un período de amortización cuya duración esté comprendida según lo determinado en el artículo 3 de la presente resolución, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio de la ampliación. La oferta no contemplará la percepción de cargo alguno por supervisión.

d) Declaración de la Transportista que exprese y justifique los posibles beneficios y/o costos que produzca el emprendimiento para el sistema, atento la obligación que tienen las Transportistas de mantener la disponibilidad de la capacidad del sistema de transporte, de conformidad con los límites de calidad exigidos en sus respectivos contratos de Concesión.

e) Estudios, basados en los lineamientos contenidos en el Artículo 3 del presente reglamento.

f) Estudio de impacto oriental, si corresponde.

g) Fecha límite para la puesta en servicio de la instalación y cronograma de obra.

h) Toda otra información relevante para evaluar la solicitud.

y) Propuesta de afectación de los equipos reemplazados si los hubiera.

j) Costos de estudios cuando se realice a pedido de los agentes y no contemplados en las guías de referencia sujeto a la aprobación del ENTE.

3) Para la determinación del alcance de las ampliaciones solicitadas, la Transportista utilizará un escenario de generación que refleje las condiciones de máxima solicitación para un horizonte de estudio de un (1) año y medio como mínimo y de dos (2) años como máximo, a partir de la fecha de ingreso efectivo del agente al sistema, o evento que dé origen a la superación de la capacidad de diseño de las instalaciones existentes. Este horizonte deberá incluir aquellos nuevos agentes a los que ya se les haya otorgado el acceso o tengan iniciado el trámite y cuya fecha de entrada en el sistema se encuentre dentro de este período de tiempo. Se deberá utilizar, como demanda, la disponible en la base de datos estacional y, de ser necesario, las proyecciones de crecimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA; 4) Serán identificados como Beneficiarios de la ampliación los agentes Generadores, Distribuidores, o Grandes Usuarios Mayores, que se encuentren dentro del mismo sistema al que pertenece la instalación que es superada, con independencia de la Transportista que ejerza la jurisdicción de la barra a la que se encuentran conectados. Se entiende como sistemas a las áreas de concesión de las Transportistas. Para ampliaciones que se ejecuten dentro del área de concesión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se considerarán todos los agentes del MEM, Generadores, Distribuidores, o Grandes Usuarios Mayores, sin distinción alguna. Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD podrá, ante situaciones particulares donde el criterio mencionado no permita una identificación precisa, incluir otros agentes entre los beneficiarios; 5) Para calcular la participación de cada agente Beneficiario en el prorrateo de los costos de la ampliación, CAMMESA correrá modelos de optimización para la serie hidrológica de la base de datos estacional, y para un período equivalente al considerado como horizonte para la determinación del alcance de la ampliación, tal como ha sido definido en el Artículo 3 de la presente Resolución. El período se contará a partir del mes siguiente a la fecha de la entrada en servicio de la instalación, y se incluirá a los futuros agentes con su fecha de ingreso prevista. Con los resultados obtenidos se deberá determinar en el período considerado el volumen total de la energía generada por cada Beneficiario Generador, y la energía consumida por cada Beneficiario Distribuidor o Gran Usuario. CAMMESA calculará el Factor de Participación del Beneficiario (% FPAB) como la fracción resultante de dividir las energías calculadas generadas o consumidas brutas de cada agente, por la sumatoria de los mismos para todos los agentes identificados como Beneficiarios de acuerdo al Artículo 4; 6) EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD remitirá a CAMMESA los antecedentes y le solicitará un informe que incluya:

a) Verificación de la fundamentación de la solicitud hecha por la Transportista desde el punto de vista técnico, de seguridad, confiabilidad, y respuesta dinámica del sistema, detallando si corresponde, las posibles medidas operativas que se podrían adoptar para neutralizar una eventual condición de riesgo para el sistema.

b) Identificación de los Beneficiarios y porcentajes de participación en los costos de la ampliación.

Esta evaluación será notificada al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de CAMMESA.

7) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD informará a los agentes identificados como Beneficiarios la solicitud propuesta, junto con sus factores de participación en el prorrateo de los costos, y determinará, de considerarlo conveniente, la celebración de una Audiencia Pública. Posteriormente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá sobre la necesidad y conveniencia de la solicitud de ampliación, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud sin más trámite, sin perjuicio de la realización de la obra bajo el régimen de contrato entre partes; 8) En caso de ser la inversión autorizada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la Transportista y los Beneficiarios deberán dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, intentar llegar a un acuerdo acerca de las condiciones económicas de la oferta de obra. Este acuerdo deberá ser informado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. De no llegar a un acuerdo sobre la oferta de obra, los agentes identificados como Beneficiarios, dispondrán de SESENTA (60) días para presentar una oferta alternativa de calidad equivalente, a cuyo precio se le aplicará un porcentaje equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor del canon, en carácter de cargos por supervisión a ser percibidos mensualmente por la Transportista durante el período de amortización de la ampliación. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD decidirá sobre la oferta presentada dentro del plazo de 30 días; 9) CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme al siguiente cálculo: CUOTAM = %FPAB * CANON

donde:

CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada beneficiario identificado.

% FPAB: Factor de Participación del Beneficiario.

CANON: Canon mensual de la oferta aceptada.

Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del calculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera dentro del período definido en el Artículo 3 de la presente Resolución, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, se deberán recalcular dichos factores de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso, y acreditando el pago que le corresponda a este nuevo agente, a los demás Beneficiarios; 10) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos quedarán en propiedad de la Transportista; El ENRE resolverá sobre el destino de los equipos y/o dispositivos reemplazados, teniendo en cuenta las diferentes propuestas; 11) La cuenta de la ampliación será administrada por CAMMESA. El pago de la cuota será garantizado, para los agentes del MEM existentes al momento del comienzo del período de amortización, mediante los términos establecidos por las transacciones del Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, y para los futuros agentes por una garantía bancaria o seguro de caución por la totalidad del pago que le correspondería realizar a dicha empresa; 12) Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", a "TRANSCOMAHUE" a "TRANSPA", a TRANSNEA S.A." al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 1/8 Nº 194.412 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 688/97
ACTA Nº 344
Expediente ENRE Nº 2865/96 y 3103/97

Bs. As., 17/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A.", adecuar la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación adicional de la función técnica de transporte de energía eléctrica que cobra a "ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.", a lo dispuesto en la Resolución SEyT 406/96; a partir de la fecha de toma de posesión de la Distribuidora; 2) Disponer que "ESEBA S.A." debió haber calculado la tarifa correspondiente a la prestación adicional de la función técnica de transporte que cobró al gran usuario "ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A." las sumas de dinero correspondientes a la diferencia que resulte entre los montos abonados por "ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A." a "ESEBA S.A.", en concepto de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte, y la tarifa que esta última debió haber facturado y cobrado por dicho servicio, tomando como base para dicha facturación lo establecido en la Resolución SE Nº 159/94, y en la Resolución SEyT Nº 406/96 a partir de su vigencia; 4) Notifíquese a "ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.", "ESEBA S.A." y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A." — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 1/8 Nº 194.413 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 689/97
ACTA Nº 344
Expediente ENRE Nº 3442/97

Bs. As., 17/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "CENTRAL PUERTO S.A." a acceder a la capacidad de transporte para incorporar un ciclo combinado compuesto por tres turbogeneadores con una potencia neta total de 780 MW, a conectarse en barras de 132 kV de las Estaciones Transformadoras (E.T.) Nº 044 Puerto Nuevo y Nº 221 Nuevo Puerto, propiedad de "EDENOR S.A."; 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo precedente, instrúyase al SACME a que en caso de encontrar comprometido el abastecimiento a los usuarios de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." y/o viera sobrepasada la potencia de cortocircuito como consecuencia de la conexión autorizada, notifique con suficiente antelación a CAMMESA para que proceda de acuerdo a su competencia y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los efectos que correspondan; 3) "CENTRAL PUERTO S.A." deberá instalar, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario en sus instalaciones para aislar los efectos, sobre las instalaciones de otros agentes, de fallas o perturbaciones producidas en equipamientos propios; 4) Solicitar a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A." que adelanten a CAMMESA de sus respectivas Guías de Referencia en preparación, conforme lo dispuesto en la Resolución SE Nº 406/96, los criterios de operación que proponen utilizar para determinar la capacidad remanente, a los efectos de dar cumplimiento al artículo Nº 2 de la presente Resolución; los que deberán ser compatibles con lo establecido en el anexo 25, el anexo 28 y el anexo 20 de los Procedimientos para la Programación, Despacho de Cargas y Cálculo de Precios; 5) Gestionar ante CAMMESA, cumplido el artículo precedente, que adelante su opinión respecto de los estudios correspondientes en las Guías de Referencia de los agentes a los efectos verificar la compatibilidad de los esquemas de operación con el ingreso de los nuevos ciclos de gran potencia en el área; 6) La autorización concedida por el artículo primero de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento previo de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 195/96 y de la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral 3.1. último párrafo del anexo 1 de la resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias; 7) "CENTRAL PUERTO S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 8) Notifíquese a "CAMMESA", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDENOR S.A." y a "SACME". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 1/8 Nº 194.410 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 691/97
ACTA Nº 345
Expediente ENRE Nº 3802/97

Bs. As., 22/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Licencia Técnica, que como anexo forma parte de la presente Resolución, otorgada por la Transportista "TRANSENER S.A." a la empresa "TRANSBA S.A." en su carácter de Transportista Independiente de las instalaciones conectadas al Sistema de "TRANSENER S.A." en la Estación Transformadora Campana; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, a "TRANSENER S.A.", a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/8 Nº 194.417 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 695/97
ACTA Nº 346
Expediente ENRE Nº 3728/97

Bs. As., 24/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar u$s 32.809.98 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) y u$s 54.683.31 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA y UN CENTAVOS) constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios Nº 5 "Forestación del Emplazamiento" y 3 "Demolición del antiguo puente sobre el río Traful", a satisfacción del Concedente; 2) Notifíquese a "HIDROELECTRICA ALICURA S.A." y a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 1/8 Nº 194.415 v. 1/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 702/97
ACTA Nº 346
Expediente ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 24/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar las Circulares Nº 7, Nº 8 y Nº 9 que completan la Documentación Licitatoria para la construcción de la Cuarta Línea del corredor Comahue-Buenos Aires, referente a la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor indicado, mediante la construcción operación y mantenimiento de una línea de 500 kV conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría presentada por el grupo de empresas agrupadas bajo la denominación "GEEAC", las que integran la presente como anexo; 2) Notifíquese al Grupo de Generadores de Energía Eléctrica del Area de Comahue (GEAAC), a TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/8 Nº 194.414 v. 1/8/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 53/97

Bs. As., 25/7/97

VISTO la litigiosidad que afecta a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la preservación del patrimonio público de afectación regulado por las Leyes Nros. 24.241 y 24.463, instituido con el objeto de sufragar las prestaciones del régimen previsional público de reparto, constituye una tarea prioritaria para la ANSES, teniendo en cuenta las graves consecuencias producidas por la conflictividad judicial hasta la sanción de la Ley Nº 24.463, cuyos efectos aún perduran y amenazan con frustrar el objetivo primordial del ESTADO NACIONAL de asegurar, a los beneficiarios actuales y futuros, un sistema de seguridad social creíble, sólido y solvente.

Que la atención de la inusual cantidad de acciones judiciales promovidas contra la ANSES a partir de 1987, con su compleja secuela de trámites, cambios sucesivos de criterios jurisprudenciales y de dispositivos legales, afectaron el funcionamiento adecuado del servicio jurídico que asiste a aquélla.

Que el servicio jurídico se encuentra abocado a la defensa de la ANSES en miles de causas, con la consiguiente concentración de sus esfuerzos en la atención de los requerimientos cotidianos que genera la intensa litigiosidad, hecho éste que implica una fuerte restricción en la tarea de elaborar las estrategias de defensas de la organización y la formulación de los aspectos teóricos y doctrinarios que sustentan el Sistema de Seguridad Social Nacional.

Que, el proceso de transformación de la seguridad social demanda acciones tendientes a establecer con claridad su naturaleza y fines.

Que, entre estas acciones, adquiere relevancia —teniendo en cuenta la litigiosidad que afecta el régimen de reparto— la correspondiente a la formulación de las políticas jurídica y la elaboración de la doctrina que sustenta y orienta al sistema instituido por el legislador.

Que, con grado primario, corresponde a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, diseñar las políticas jurídicas de la seguridad social y tutelar la acción de sus órganos de gestión, procurándoles asimismo, las apoyaturas necesarias para su más eficaz desempeño.

Que en ejercicio de estas atribuciones, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL debe asumir la responsabilidad de definir las estrategias de la Administración para afrontar la litigiosidad que la afecta e impartir las directivas para su adecuada aplicación en los procesos judiciales actuales o futuros que afecten a la ANSES.

Que, con el objeto de cumplir con este propósito resulta conveniente constituir en el área de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL un Comité de Expertos, para que tome a su cargo el estudio y formulación de los principios teóricos y criterios doctrinarios del actual programa de seguridad social, la interpretación de las normas vigentes, el análisis de las cuestiones jurídicas planteadas en sede judicial, el diseño de las defensas y en su caso, la elaboración del núcleo central de los fundamentos en la articulación de recursos de apelación y extraordinarios autorizados por el art. 14 de la Ley Nº 48.

Que el Comité de Expertos coordinará sus acciones con la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ANSES y brindará el apoyo técnico que esta requiera.

Que los profesionales que se designan para integrar el Comité de Expertos en la presente resolución, han demostrado poseer condiciones suficientes para cumplir con el cometido, a juicio de esta Secretaría de Estado.

Que el número de sus integrantes podrá ser ampliado en el futuro.

Que, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL tiene suficientes facultades para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1076/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase un Comité de Expertos en sede de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL que tendrá a su cargo el estudio de los aspectos jurídicos del Régimen Previsional Público Nacional de Reparto, el análisis de los problemas litigiosos y la formulación de las estrategias de defensa en las distintas etapas de los procesos judiciales que afectan a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 2º — Desígnase para integrar el Comité de Expertos a los Dres. Alberto Marcelo AUSTERLITZ, Marcelo Eugenio GRIFFI, Pedro José María TADEI, Roque SALMERI y Juan C. POCLAVA LAFUENTE.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 1/8 Nº 194.311 v. 1/8/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero Don Juan L. Lapolla, T° I, F° 3, N° 8 del CMP, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Pergamino, el día 16 de agosto de 1997 a las 11 hs., en ruta N° 8, Km. 224 (Lugar cedido al efecto por la firma José Luis Torrent), Pergamino, el siguiente bien: 1) Un tractor usado, Massey Fergusson, Ind. Arg., año 1976, motor Perkins, 6 cilindros, en CV 70. Ase: $ 4.000. Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ELICABE, NAZARENO FERNANDO s/Secuestro, Expte. N° 15.240, en trámite por ante el Juzg. Fed. de San Nicolás, Sec. N° 3. Al mejor postor y dinero de contado y con la base ya citada. Comisión: 5 % a cargo de la parte compradora. Días de visita: Consultar con el martillero actuante. Domicilio: Alem N° 746, Pergamino, T.E. N° 0477-23498.

San Nicolás, 8 de julio de 1997.

Edgardo N. Barello, Gerente.

NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación, y Diario "La Opinión" de la ciudad de Pergamino (Bs. As.).

e. 31/7 N° 194.140 v. 1/8/97

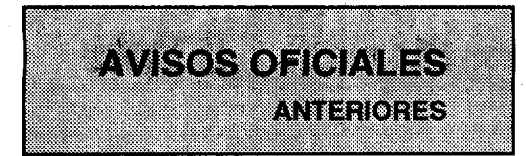
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Sr. Martillero Pedro C. Crivelli, F° 258, T° 1, Colegiado N° 258 del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Nicolás, rematará por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, el día sábado 16 de agosto a las 10 horas en la Avenida 3 de Febrero N° 2097 de la ciudad San Pedro, el siguiente bien: Una Pick-Up marca Ford año 1987, modelo F 100 D Dominio B 2.115.131, con motor Perkins gasolero de 4 cilindros N° P-A-4522994. Base pesos dieciséis mil novecientos noventa y nueve con cincuenta y ocho ($ 16.999,58).- Bien secuestrado en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ROLFO, LUIS VICTOR y Otros s/Secuestro Prendario", Expte. N° 16.242, en trámite ante el Juzgado Federal de San Nicolás a cargo del Dr. José María Acosta, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Martín Martínez. Al mejor postor, dinero de contado y con la base ya citada. Si no existen oferentes, saldrá nuevamente a la venta con el 50 % menos de la base y si tampoco hubiere oferentes, saldrá nuevamente a la venta sin base. Comisión del martillero 10 % a cargo parte compradora.

Ernesto Adolfo Franchi, Gerente.

NOTA: El presente se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario El Imparcial de la ciudad de San Pedro.

e. 31/7 N° 194.141 v. 1/8/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1894; 1897; 1898; 1902; 1998; y 1904/97-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA QUERENCIA" LIMITADA, matrícula 15.175, con domicilio legal en la Localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE LIMITADA, matrícula N° 15.903, con domicilio legal en Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO TURISTICO "COOPTUR" LIMITADA, matrícula 15.910, con domicilio legal en Cabra Corrales, Localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIMITADA, matrícula 16.390, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA DR. JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA, matrícula 11.425, con domicilio legal en la Localidad de El Tala, Departamento La Calendaria. Las cooperativas antes nombradas pertenecen a la Provincia de Salta Y COOPERATIVA GANADERA "LOS MEDANOS" LIMITADA, matrícula 15.130, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, de la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40. Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a), 10 días y Artículo 22, incisos b), c) y d) 30 días, Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 15 días). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas con domicilio en la Provincia de Salta y de SEIS (6) días a la que está ubicada en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas mencionadas precedentemente, (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 31/7 N° 194.355 v. 4/8/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1615; 1616; 1621; 1886; 1893; 1905; 1614; 1619; 1620 y 1689/97-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO WORK COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 15.401; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAR ROJO" LIMITADA, matrícula N° 14.253; COOPERATIVA DE TRABAJO "AQUELARRE" LIMITADA, matrícula 13.842; COOPERATIVA DE TRABAJO "ABASTO-MORON" LIMITADA, matrícula 10.052; COOPERATIVA DE TRABAJO CON ESFUERZO LIMITADA, matrícula 15.395; COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, matrícula 12.615. Las cooperativas antes nombradas tiene su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LIMITADA, Matrícula 13.789, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RAMON SANTAMARIA LIMITADA, matrícula 9.293, con domicilio legal en la Localidad de Santamaría, Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO 10 LIMITADA, matrícula 13.646, con domicilio legal en Moreno; y COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 12.079, don domicilio legal en Mar de Plata, Partido de General Pueyrredón. Las últimas cuatro entidades mencionadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos; REVISION (Art. 22 inciso a), 10 días y Artículo 22, incisos b), c) y d), 30 días, Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 15 días). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa ubicada en el Partido de Necochea y de DOS (2) días a la que se encuentra radicada en el Partido de General Pueyrredón, ambas de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente, (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 31/7 N° 194.354 v. 4/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION N° 8

CLUB SAN FERNANDO
CUIT 30-50674686-4

Bs. As., 18/7/97

VISTO, las actuaciones correspondientes al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio constituido en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT 30-50674686-4, de las que resulta:

Que, con fecha 25/6/97, la entidad presenta escrito donde interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones contra las resoluciones emitidas por la División Jurídica "H" de esta Dirección General con fecha 29/5/97, notificadas el 10/6/97, por las cuales se deniegan los reconocimientos exentivos solicitados conforme el inciso m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las ganancias y el artículo 1° de la Ley 16.774 respecto del Impuesto al Valor Agregado, y se revoca el reconocimiento exentivo otorgado conforme el inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del 1/10/92, dispensa de la cual la entidad gozaba desde 1958, en virtud de ameritarle los estados contables de la entidad, escasa confiabilidad, impidiendo ello efectuar una evaluación clara y certera del fiel cumplimiento de su objetivo social.

Que, cabe aquí dar por reproducidos los términos de su escrito "brevitatis causae" y,

CONSIDERANDO:

Que, al escrito presentado corresponde darle el tratamiento previsto en el artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Que, conforme se desprende de autos la recurrente es una sociedad civil, dedicada a la práctica deportiva, siendo la fecha de su fundación el 3/3/1923, habiéndosele acordado personería jurídica el 4/5/1928.

Que, de la información oportunamente suministrada por personal de esta Dirección General, constituido en la sede del Club a efectos de verificar los registros contables de la entidad correspondientes a los ejercicios fiscales N° 68 a 72, se pone de manifiesto, en los ejercicios cerrados al 30/9/91 y 30/9/92, la existencia de desprolijidades contables y fallas del control interno, que llevan a la entidad a exponer en más o en menos, activos en sus estados contables, mientras que en los ejercicios cerrados al 30/6/94 y 30/6/95, no se detectan irregularidades.

Que, según surge de autos, mediante Acta de Asamblea del 2/7/94, se aprueba el balance auditado, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/9/93, solicitándose la renuncia de la Comisión Directiva anterior.

Que, como ya se dijera en el acto administrativo motivo del recurso, la situación apuntada originó que se iniciaran acciones de tipo penal, efectuadas por la comisión directiva actual a su antecesora, siendo los autos caratulados "TRINCHINETTI OSCAR A. PRESIDENTE DEL CLUB SAN FERNANDO s/Defraudación", la cual aun se halla en etapa de sustanciación.

Que, analizados los ajustes practicados por el estudio que auditó los nuevos estados contables, como así también los papeles de trabajo respaldatorios de los mismos, los que fueron encontrados de conformidad, según surge de autos, se observó un ajuste de $ 25.000 que no se contabilizó en la cuenta gastos varios como hubiere correspondido.

Que, la irregularidad detectada, motivo de la revocatoria, surge a raíz de la documentación aportada por la propia entidad.

Que, las circunstancias "ut supra" mencionadas, como así también el hecho de haberse contratado una auditoría contable y de haber iniciado las acciones judiciales señaladas, en las que, la propia responsable decide dirimir las cuestiones planteadas ante los estrados judiciales, denotan la intención de la recurrente de subsanar las desprolijidades observadas que, se venían produciendo en la Institución, ello reforzado por el hecho de no haberse detectado nuevas irregularidades en los ejercicios posteriores a la denuncia, esto es en los ejercicios cerrados al 30/9/94 y al 30/9/95.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto y de la existencia de otros aspectos a tener en cuenta tales como, la antigüedad de la institución y su trayectoria de índole deportiva, cabe concluir que corresponde dejar sin efecto la revocación del 29/5/97.

Que, obra en autos el pertinente dictámen jurídico.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 618/97 y 3°, 5° y 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Procesal vigente, N° 1397/79.

EL JEFE (int.)
DE LA REGION N° 8
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el CLUB SAN FERNANDO con domicilio en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT N° 30-50674686-4, de fecha 25/6/97.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto el acto administrativo de fecha 29/5/97 por la que se revoca el reconocimiento exentivo otorgado en el Impuesto a las Ganancias, art. 20 inc. f).

ARTICULO 3° — Notifíquese remitiendo copia de la presente al CLUB SAN FERNANDO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 66, para su notificación y demás efectos. — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (int.) Región N° 8.

e. 28/7 N° 193.951 v. 1/8/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Lucía ABRAHAM, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. El presente edicto es rectificativo de los publicados con fechas 8-7-97; 16-7-97; 17-7-97 18-7-97. 25 de julio de 1977. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/7 Nº 194.203 v. 1/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE LA NACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL por el sistema de Concesión de Obra Pública por Peaje (Ley Nº 17.520, modificada por Ley Nº 23.696) del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 59 km. de longitud comprende un puente principal sobre el canal de navegación del Río Paraná, con sus correspondientes viaductos de acceso y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

La Licitación se ajustará al siguiente cronograma:

1) Presentación de la documentación para calificar: del 23/7/97 al 5/9/97.

2) Listado definitivo de postulantes calificados: el 15/9/97.

3) Presentación de las ofertas: el 29/9/97 a las 10.00 hs.

El proceso se desarrollará en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina. Teléfonos (541) 349-7727/7755/7549.

Donde se podrá adquirir el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y se presentará toda la documentación para calificar y ofertar.

PLAZO DE CONCESION: 25 AÑOS
CONCESION: POR PEAJE

Precio del Pliego de Bases y Condiciones: $ 7.000 (Siete mil pesos)
Precio del Texto Propuesto del Contrato: $ 12.000 (Doce mil pesos)
Derecho para Ofertar: $ 15.000 (Quince mil pesos)

e. 24/7 Nº 193.766 v. 6/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE) AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Parque Presidente Perón mediante el sistema de Concesión de Obra Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.
e-mail: arco@meyosp.mecon.ar

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 19/9/97 en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, el día 17/10/97 a las 17.00 horas.

e. 24/7 Nº 193.785 v. 6/8/97

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS Región 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: Estado Nacional Argentino - Dirección Nacional de Bienes del Estado - Secretaría de Obras Publicas y Transporte - Ministerio de Economía.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: Licitación Pública con posterior mejoramiento de ofertas.

OBJETO:

HOTEL COLONIAL, SAN NICOLAS: frente a la Avda. Gral. Savio y Avda. sobre 5 Has. 14 As. de terreno, 94 habitaciones para pasajeros entre el edificio principal y anexo, salón comedor principal aprox. 340 m.c. salones Garden e Imperio, aprox. 270 m. c., cocina, cafetería entre subsuelo P. B. y primer piso, suite presidencial, sala de conferencias y cocheras para 50 vehículos. En caso de explotación hotelera por el comprador podrá utilizarse por los huéspedes el campo de golf lindero. Reconoce embargo en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa" que será levantado por la Vendedora en el acto de la escrituración. DESOCUPADO. BASE: $ 1.650.000.-

MARCELO T. DE ALVEAR Y RECONQUISTA, CAPITAL: Fracción de terreno. Sup. s/ plano 2.227 m. c. con Servidumbre administrativa en favor de Edesur con mantenimiento de una cámara transformadora de aprox. 50 m. c. cuya ubicación en el predio puede variarse a costa del adquirente.

Ideal Gran Proyecto en zonas Catalinas. DESOCUPADA. BASE: $ 3.050.000.

INMUEBLE antiguo en dos plantas ubicado en calle Tucumán 373, Capital. Sup. Terreno: 103,23 m.c. De acuerdo a lo ordenado en el juicio caratulado "FINVER S. A. Y OTRO c/ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", el comprador deberá asumir el cargo de efectuar a partir de la posesión y en forma urgente, las reparaciones que permitan evitar las filtraciones que ocasionan a la propiedad de Reconquista 601/9. DESOCUPADO. BASE: $ 110.000.-

FRACCION de terreno ubicada con frente a las calles Oliden, Caseros, Olazábal y A. Thomas, Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires.

Sup. 10.198 m.c. DESOCUPADA. BASE: $ 400.000.-

LOCAL COMERCIAL en una planta ubicado en calle Salta 957, Barrio San José, Pdo. de Almirante Brown Sup. Terreno aprox. 300 m.c. No consta inscripto a nombre de Estado Nacional. Regularización a cargo del comprador. Restricción al dominio: Deberá preverse la constitución de una servidumbre por zona de electroducto a favor de Edesur S. A. por encontrarse en él la cámara transformadora Nro. 25.055 en servicio. La realización de los trabajos de mensura, así como la confección del plano, la gestión para su aprobación y los gastos en concepto de honorarios, sellados etc. quedarán a cargo del comprador. DESOCUPADO. BASE: $ 48.500.-

SIETE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN AVDA. CENTRAL MALVINAS ARGENTINAS ENTRE CALLES 31 OESTE Y 32 OESTE, BARRIO GRAL. SAVIO, SAN NICOLAS, PCIA. BUENOS AIRES, TODOS CON PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A REALIZAR POR CUENTA DEL COMPRADOR

Reconocen embargos en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa s/ Ejecución Fiscal" - Juzgado Federal de San Nicolás, Sec. 2 que será levantado por la Vendedora en el acto de la Escrituración.

LOCAL NRO. 2 Sup. Cub. Aprox. 127,73 m.c. semicubierta 4,27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 13.000.-

LOCAL NRO. 3 Sup. Cub. Aprox. 93,28 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 6.500.-

LOCAL NRO. 4 Sup. Cub. Aprox. 153,05 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 10.000.-

LOCAL NRO. 5 Sup. Cub. Aprox. 269,25 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 20.000.-

LOCAL NRO. 6 Sup. Cub. Aprox. 93,80 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 9.000.-

LOCAL NRO. 7 Sup. Cub. Aprox. 128,35 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 12.000.-

LOCAL NRO. 8 Sup. Cub. Aprox. 120,86 m.c. semicubierta 4,00 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 15.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 340 ESQUINA RECONQUISTA, CAPITAL E INMUEBLES HASTA $ 50.000.- PAGADEROS AL CONTADO 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitacion, el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

A) INMUEBLES DE MAS DE $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

B) INMUEBLES DE MAS DE 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días de la toma de la posesión.

C) INMUEBLES DE MAS DE $ 500.000.- (EXCEPTO HOTEL COLONIAL) AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

D) HOTEL COLONIAL: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 20 % más dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 70 % restante en siete cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 360 días corridos de la toma de la posesión.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.- IVA incluido.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/9267/7673 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región 1, Tucumán 422 Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443/7545.

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas. El martes 12 de agosto de 1997, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3.

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: OCHO

COMIENZO DE LAS PUBLICACIONES: 25 de julio de 1997

e. 25/7 Nº 193.754 v. 5/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SUR REP S. R. L., al señor Juan Bartolomé Ronco y a la Señora Norma M. de Ronco en el Sumario Nº 1535, Expediente Nº 5595/89 que se sustancia en esta institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de su defensor Dr. Marcelo H. Fabris. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Sumarios de Cambio, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/7 Nº 194.120 v. 6/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BENEGAS, María del Rosario, los señores KREEFT o KREFFT HAEMMERLI, Ricardo Gerardo y MORENO, Marcelo Alfonso y la entidad PROAL Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.793/96 Sumario Nº 2856, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/7 Nº 194.122 v. 6/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BRIOSA S. A. y a los señores GERARDO ENRIQUE GONZALO, GUILLERMO EDUARDO OJEDA y JULIO CESAR OJEDA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2183, Expte. Nº 30.057/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/7 Nº 194.247 v. 6/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MONTE SAN JUAN S. A. y a los señores JUAN CARLOS FELIPE PECH y JUAN CARLOS PECH (h.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2003, Expte. Nº 62.414/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/7 Nº 194.246 v. 6/8/97